

Propuesta de

Estatuto General

*Asamblea
Consultiva*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Asamblea Consultiva Universitaria

PROPUESTA
DE ESTATUTO GENERAL

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2009

Comisión de Revisión

Yury de Jesús Ferrer Franco
Pedro Pablo Gómez Moreno
Dora Marcela Martínez Camargo
María Isola Salazar Betancourt

Asesor Jurídico

Manuel Alejandro Molina R.

Apoyo Editorial

Luis B. Carvajal C.

Corrección de estilo

Yury de Jesús Ferrer Franco

Diseño e impresión

Sección de Publicaciones
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Miembro de la Asociación de
Editoriales Universitarias de Colombia (ASEUC)

**ASAMBLEA CONSULTIVA
UNIVERSITARIA**

Mesa Directiva

Franky Castaño Herrera
Germán Arturo López Martínez
Dora Marcela Martínez Camargo
Danilo Peña Ardila
Carolina Tejada Sánchez

Comisión de la Mesa Directiva

Nelson Enrique Barrios Jara
María Eugenia Calderón
Franky Castaño Herrera
Germán Arturo López Martínez
Dora Marcela Martínez Camargo
Aleida Murillo Gómez
Danilo Peña Ardila
José Joaquín Puerto Martínez
Carolina Tejada Sánchez

Secretario Técnico

Mauricio Enrique Blanco Redondo

Secretarios Técnicos de las Comisiones

Martha Lilibiana Romero Suavita
Óscar Hernán Rodríguez Nieto
Diego Fernando Lozano Mogollón
Paola Andrea Cano Aguilera

Coordinación Logística

Yolanda Myriam Arteaga Sichacá

ASAMBLEÍSTAS

Aleida Murillo Gómez	José Gabriel Esquinas Rivera (Q.E.P.D)
Alexander Lamus Villareal	José Joaquín Puerto Martínez
Alexdeybi Rebolledo Briceño	José Manuel Flórez Pérez
Aleyci Moscoso Pabón	Juan Carlos Guevara Bolaños
Andrés Fernando Chávez Ayala	Julio Enrique Sánchez Obando
Armando Lugo González	Leady Angélica Suárez Valencia
Borys Rafael Bustamante Bohórquez	Leonel Gustavo Cáceres Cáceres
Carlos Ossa Escobar	Luis Jairo Silva Herrera
Carlos Gustavo Tabares Ramírez	Manuel Bernal Martínez
Carlos Humberto Moreno Torres	María Eugenia Calderón
Carlos Javier Mosquera Suárez	María Isola Salazar Betancourt
Carolina Tejada Sánchez	Marlon Patiño Bernal
Castriela Esther Hernández Reyes	Miguel Ángel Piragauta Aguilar
Clemencia Villa Macías	Myriam Marleny Espitia
Daniilo Peña Ardila	Nelson Enrique Barrios Jara
Diego Armando Carreño Cifuentes	Nelson Raúl Fajardo Marulanda
Diego Mauricio Rojas Cachope	Nemías Gómez
Dora Marcela Martínez Camargo	Norman Arturo Torres Serrano
Eladio Rey Gutiérrez	Olga Esther Salcedo Martínez
Elsy Yolanda Nariño Hortúa	Óscar Javier Martínez Ricaurte
Erwin Leonardo Niño Ochoa	Pedro Pablo Gómez Moreno
Favio Humberto Rincón Pachón	Rafael Tijerino Charry
Fernando Rincón Estrada	Rafael Enrique Aranzález García
Fidel Leonardo Rondón Ramírez	Rafael Francisco Castro Hernández
Franky Castaño Herrera	Ricardo García Duarte
Germán Arturo López Martínez	Ricardo Alberto Sánchez Fernández
Giovanny Mauricio Tarazona Bermúdez	Rigoberto Quintero Camacho
Gustavo Becerra Jurado	Roberto Vergara Portela
Hernando Acuña Carvajal	Rodolfo Carlos Yépez Lacouture
Hilda Henao de Arias	Sabrina del Pilar Pérez Flórez
Ignacio Montenegro Aldana	Samir Elneser Cadena
Jaime Alberto Moreno Gutiérrez	Wilmer Jhoany Acosta Páez
Jairo Alberto Carrillo Carrillo	Wilson Martín Castellanos
Janethe Sierra	Wilson Leonardo Celeita
Jorge Eliecer Villamil Puentes	Yury de Jesús Ferrer Franco
Jorge Federico Ramírez Escobar	

CONTENIDO

Introducción	9
¡Hemos cumplido!	13
El compromiso del Distrito con la Universidad	19
Preámbulo	25
TÍTULO I. De la Naturaleza de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: Fundamentos, Identidad y Carácter; Principios; Objetivos y Funciones	28
CAPÍTULO I: Fundamentos, Identidad y Carácter	28
CAPÍTULO II: Principios	30
CAPÍTULO III: Objetivos	34
CAPÍTULO IV: Funciones Misionales	37
TÍTULO II. De la Comunidad Universitaria	41
CAPÍTULO I: Docentes	41
CAPÍTULO II: Estudiantes	43
CAPÍTULO III: Personal Administrativo	44
CAPÍTULO IV: Egresados	45
CAPÍTULO V: Pensionados y Jubilados	46
TÍTULO III. De la Dirección y Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	48
CAPÍTULO I: Órganos de Dirección y Gobierno	48
CAPÍTULO II: Consejo Superior Universitario	49
CAPÍTULO III: Consejo Académico	56
CAPÍTULO IV: Rectoría	60
TÍTULO IV. De la Organización Académica y su funcionamiento	69
CAPÍTULO I: Organización Académica	69
CAPÍTULO II: Vicerrectoría de Formación	71
CAPÍTULO III: Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social	96

TÍTULO V. De la Democracia y la Participación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	108
CAPÍTULO I: Democracia y Participación	108
CAPÍTULO II: Elección de los Representantes a los Órganos de Dirección y Gobierno Universitario, y Demás Instancias de Representación	112
TÍTULO VI. Del Bienestar en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	113
CAPÍTULO I: Definiciones Generales	113
CAPÍTULO II: Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario	113
TÍTULO VII. De la Gestión Administrativa en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	120
CAPÍTULO I: Vicerrectoría Administrativa	120
CAPÍTULO II: Sistema de Planeación y Seguimiento	123
CAPÍTULO III: Régimen Contractual	126
CAPÍTULO IV: Régimen Financiero y Presupuestal	127
CAPÍTULO V: Sistema de Control Universitario	129
TÍTULO VIII. Disposiciones Generales y Transitorias	131
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	131
CAPÍTULO II: Disposiciones Transitorias	137

INTRODUCCIÓN

CARLOS OSSA ESCOBAR¹

Rector

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Quiero, en primer lugar, agradecer la presencia del señor Alcalde Mayor de la ciudad, doctor Samuel Moreno Rojas, quien a lo largo de su administración, siempre ha expresado y garantizado el total apoyo a la Universidad Distrital. Su presencia aquí demuestra su compromiso con el necesario e inaplazable cambio que debe darse en la Universidad Distrital y su confianza en nosotros. No debemos ser inferiores a este gesto; por ello debemos proyectar a la Universidad Distrital hacia el sitio que todos hemos soñado.

Esta Universidad ha crecido significativamente en los últimos diez años; hoy tenemos cerca de veintiocho mil estudiantes; ha ganado en complejidad; hemos incursionado silenciosa, pero efectivamente, en los campos de la investigación y tiene una comunidad académica y científica ampliamente reconocida en las esferas universitarias del país, así su visibilidad no sea la que todos quisiéramos.

Pero la Universidad puede dar un salto cualitativo y cuantitativo muy importante en la medida en que logremos superar dos brechas: la brecha de infraestructura física, tecnológica, de laboratorios, de bibliotecas, es decir, la estructura necesaria para potenciar las áreas misionales de Formación, Investigación y Proyección Social y, sobre todo, la brecha de credibilidad, que se traduce en su ingobernabilidad, su principal característica en los últimos años.

La Universidad ha buscado mecanismos para superar esas brechas. Cuando presenté mi nombre a la consulta rectoral, encontré dos iniciativas significativas por construir entre todos una visión compartida que le ha

¹ Discurso pronunciado en el acto protocolario de entrega de la propuesta de Estatuto General al Consejo Superior Universitario por parte de la Asamblea Consultiva Universitaria. Bogotá, 18 de marzo de 2009, auditorio “Sabio Caldas”. Versión tomada del registro audiovisual.

faltado a la Universidad para que aproveche todo su potencial. Esas dos iniciativas fueron: la Constituyente Universitaria, que surgió como resultado de la propuesta de un número significativo de estudiantes y profesores. La otra iniciativa tenía que ver con el plan estratégico de desarrollo aprobado por el Consejo Superior Universitario, CSU.

Cuando un cuerpo social o político está en crisis, la razón primordial tiene que ver con la falta de consenso alrededor de las normas, de los procedimientos, de la constitución que rige ese cuerpo social. La Constituyente Universitaria tenía este sentido estratégico en la medida en que, si se hacía ese trabajo con carácter decisorio en sus discusiones, con la participación de todos los estamentos, incluido el CSU, se iba a ganar en legitimidad, se iban a compartir las reglas del juego, se iba a reconstruir el tejido social y el tejido político de la entidad. Acogí esa propuesta. También me comprometí a trabajar en la elaboración del Plan Trienal de Desarrollo, como parte fundamental de la estrategia del Plan Decenal de Desarrollo, PDD.

Además, el PDD, en su política 5, que naturalmente hace parte del Plan Trienal de Desarrollo 2007-2010, establecía la necesidad de implementar una reforma orgánica y estatutaria, para garantizar la gobernabilidad y fortalecer la participación en la toma de decisiones.

Con base en estas consideraciones, presenté la propuesta de la Constituyente al CSU y éste, en su fuero, no la aprobó. Razones respetables tuvo porque consideró que la facultad modificatoria de los Estatutos que le da la Ley 30 no es compartible con la Comunidad Universitaria.

Ante tal circunstancia, presenté una alternativa, que fue la de la Asamblea Consultiva Universitaria, ACU, convocada por el propio CSU. Este acto, en mi opinión, demuestra que hay también un compromiso del Consejo Superior Universitario con la necesidad del cambio, con la reforma de la Universidad Distrital.

La ACU, y así lo presentarán los miembros de la Mesa Directiva, ha sido un proceso ejemplar y único hasta ahora en la historia de la participación en la Comunidad Universitaria y en el país. Fue elegida por voto directo en 75 de sus miembros; se depositaron cerca de 7.000 votos. Estos representantes llegaron a la Asamblea con un alto grado de representatividad, lo cual le dio un alto grado de legitimidad.

La Asamblea se dio su propio reglamento, lo aprobó y observó cuidadosamente a lo largo de todas sus deliberaciones. Por tanto, no podemos, de

ninguna manera, aceptar ni cuestionar la legitimidad de la ACU, la forma seria y responsable como todos los representantes de la Comunidad Universitaria actuaron y respondieron al llamado que les hicimos para transformar la Universidad. Demostraron también que, en el interior de la Universidad Distrital, se pueden construir diálogos.

La ACU tenía un plazo para entregar sus resultados que vencía el 28 de febrero. El CSU no prorrogó ese plazo, pero una vez conocida su decisión, la Asamblea apuró su trabajo y hacia la fecha mencionada había aprobado todo el articulado; sólo faltaba el segundo debate. Y sus miembros consideraron que, por responsabilidad con la Universidad, debían continuar deliberando. Esta fue una respuesta constructiva para poder terminar el trabajo encomendado. En tales condiciones no se puede, bajo ninguna circunstancia, considerar esta actitud como un desacato al CSU.

Me referiré, de manera breve, a los principales lineamientos de la reforma, los cuales serán ampliados por la Mesa Directiva de la Asamblea:

- La reforma propuesta fortalece la democracia participativa en todos los espacios de la vida universitaria, para ello se crea el Consejo de Participación Universitaria;
- Consagra la meritocracia y la desconcentración para descongestionar los trámites en los órganos de la Universidad;
- Establece un modelo pedagógico que privilegia la construcción y consolidación de espacios de discusión y diálogo de la comunidad académica, con lo cual se busca una auténtica construcción social del conocimiento;
- El estatuto propuesto tiene una gran virtud, y es que no solamente mira la estructura académica, sino que también establece la estructura administrativa de la Universidad. Aprobado este estatuto, podemos darle paso y alcance a la reforma administrativa; podemos crear una planta de personal moderna, darle camino al pleno ejercicio de la carrera administrativa, garantizar el derecho a los trabajadores y dejar atrás la medieval figura de las Órdenes de Prestación de Servicios.

Como se puede apreciar, la ACU es un excelente punto de partida para el proceso de transformación de la Universidad. Esta es una excelente noticia frente al hecho innegable de que esta institución, a veces ha sido atrapada por el miedo a expresarse, por luchas intestinas innecesarias. Lleva doce años, por lo menos, tratando de reformarse, y no ha sido posible. De allí que

sea justo resaltar el resultado obtenido de esta propuesta de la ACU que nos compromete en la construcción de la Universidad que todos deseamos.

El CSU tiene, de ahora en adelante, una gran responsabilidad. Sinceramente creo que la ausencia en este acto de la mayoría de los miembros del CSU no es una buena señal. Pero estoy seguro de que, en su interior, prevalecerá la convicción de que es necesario acometer, en el menor tiempo posible, la reforma orgánica de la Universidad.

El cambio que reclama la Universidad es un grito encendido de estudiantes, directivos y trabajadores. Poner en cuestión la necesidad de este cambio cualitativo y cuantitativo, sería desconocer este sentimiento arraigado en todos los estamentos de la Comunidad Universitaria de lograr la reconciliación, de convertir la esperanza en realidad.

Hago un llamado al CSU para que busque con los miembros de la Asamblea, espacios y procedimientos que permitan discutir la reforma, obviamente respetando su autonomía.

Esta Universidad tiene que ser la primera de la ciudad, comprometida con su administración, los ciudadanos, el cambio social y político que reclaman la propia ciudad capital, la región y el país. Tiene que ser más visible, demostrar que puede contribuir a la solución de los problemas colectivos. Demostrar su vocación investigativa y popular para beneficio de los jóvenes; tiene que cambiar y reconstruir su tejido social, su tejido político, su tejido académico; tiene que dejar atrás viejos odios, en los cuales muchos estamos atrapados, sin saber por qué; tiene que rehabilitar la calidad educativa, para enaltecer a nuestros estudiantes y convertirlos en agentes de cambio social, económico y político.

¡HEMOS CUMPLIDO!

Mensaje de la Mesa Directiva de la Asamblea Consultiva Universitaria.¹

“La Universidad es, entonces, la organización social en cuyo seno germinan y se reproducen los momentos en los que, de esa fuente múltiple que es el saber, brotan las posibilidades del conocimiento científico y de la creación en el espíritu humano”.

Fragmento del Preámbulo de la propuesta de Estatuto General, presentado por la Asamblea Consultiva Universitaria.

Con el regocijo de haber trabajado por esta patria que queremos, nuestra patria, por esta ciudad que amamos, nuestra ciudad, nuestra querida ciudad, por esta Universidad que llevamos en nuestros corazones, nuestra Universidad Distrital Francisco José de Caldas, hoy nos convoca y nos reúne a todos los presentes y no presentes, miembros de esta Comunidad Universitaria y Académica, un solo objetivo: unir esfuerzos y voluntades para hacer de la Universidad Distrital una de las más importantes de Colombia y del mundo; más moderna, más desarrollada, más participativa, más democrática, más centrada en lo suyo, más productiva. Lo anterior implica la reorganización del quehacer académico, reivindicando su historia y su lógica vivencia, pero también superando sus dificultades más notorias, entre ellas el turbio clientelismo y la ingobernabilidad, para dar paso a la transparencia del uso absoluto y razonado de los recursos, para recuperar la confianza de los ciudadanos bogotanos y colombianos y, a la vez, para que ellos se apropien de este espacio universitario.

La Universidad que todos soñamos vamos a transformarla entre todos; se trata de una Universidad que se reconoce y es reconocida por su trabajo, y que tiene muy merecido ser la Universidad del Distrito Capital; de eso da fe esta Asamblea Consultiva, que reunió, no sólo a la Comunidad Universitaria,

1 Discurso leído por los miembros de la Mesa Directiva Franky Castaño Herrera y Dora Marcela Martínez Camargo, en el acto protocolario de entrega de la propuesta de Estatuto General al Consejo Superior Universitario por parte de la Asamblea Consultiva Universitaria. Bogotá, 18 de marzo de 2009, Auditorio “Sabio Caldas”.

sino que también integró al Cabildo de la ciudad y a otros de sus representantes, quienes también testimonian el arduo trabajo realizado.

Cabe señalar que la Asamblea Consultiva Universitaria no resuelve de facto los problemas que durante muchos años se han enquistado en la Universidad Distrital, pero –y de eso estamos seguros– hemos construido una propuesta colectiva, discutida, compartida, que traza el sendero que hemos de recorrer y al cual le hemos apostado nuestro conocimiento, experiencia y saber; por ello convocamos a las autoridades gubernamentales, a las autoridades cívicas y a toda la comunidad, para que nos acompañen paso a paso en este proceso de transformación.

Señores miembros del Consejo Superior Universitario, los invitamos, de manera respetuosa, a que estudien y analicen con sumo cuidado esta propuesta; igualmente, les solicitamos que nos permitan, en un espacio de interlocución, aclarar y sustentar con ustedes las ideas aquí planteadas y el desarrollo de las mismas.

Dimos vida al juramento con el que nos comprometimos el pasado 15 de octubre de 2008, en el sentido de trabajar por el bien común de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y logramos el propósito para el cual fuimos elegidos o designados. Hoy sólo nos resta decir que ¡hemos cumplido!

Después del desarrollo de aproximadamente 80 sesiones, entre plenarias y de comisiones, repartidas en la construcción del reglamento de la ACU, las jornadas de estudio con invitados de reconocida trayectoria nacional; del análisis de más de veinte propuestas presentadas por los assembleístas; el desarrollo de los debates primero y el segundo y, finalmente, la armonización delegada a la Comisión de Revisión, se logró consolidar la propuesta de Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Así las cosas, la propuesta de Estatuto General que entregamos, no sólo es el fruto del consenso de una comunidad profundamente convencida de la necesidad del cambio estructural que exige la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sino también, el resultado de un trabajo que, sin ambages, apuntó al centro del problema y planteó un marco de referencia para la transformación que hoy justamente comienza.

Debido a la forma de trabajo definida por la ACU, el ambiente que en un comienzo parecía enrarecido por las prevenciones de antaño, poco a poco se fue transformando en un espacio en el que se consideró la diferencia y se generó la tolerancia necesaria frente a las diversas posturas con el fin de

consolidar, previo debate, un acuerdo que nadie pactó sino en el que los asambleístas fuimos coincidiendo. Esta primera parte del proceso terminó con la construcción del gran consenso, materializado en una primera votación del documento final en la que se contabilizaron cuarenta y dos (42) votos a favor y uno (1) en contra, resultado que se confirmó con la solicitud de ratificación de la votación, efectuada minutos después, la cual arrojó un resultado definitivo de cuarenta y siete (47) votos a favor y sólo uno (1) en contra, con lo cual se aprueba la propuesta de Estatuto General.

En lo que se refiere a la estructura del documento, debemos destacar que contiene un *Preámbulo* que define el horizonte político y académico de la Universidad; propone una reforma de la estructura académica con pautas y criterios definidos para que la Comunidad Académica participe en la construcción de la nueva Universidad; propende por una reforma administrativa que la moderniza y, finalmente, plantea nuevos mecanismos de participación y de gobierno.

En el *Preámbulo* destacamos la triada verdad, libertad y espíritu crítico. La verdad entendida como el trabajo académico hacia la búsqueda de saberes y la construcción de conocimiento, no como la verdad absoluta y revelada, sino en tanto verdad dinámica, como dinámicas son la materia, la vida y la sociedad. En su búsqueda es absolutamente indispensable la libertad del individuo, quien escoge, según sus capacidades e intereses, qué estudiar, qué investigar, entendiendo el conocimiento como patrimonio humano, individual y colectivo y generando, a través de los procesos formativos e investigativos, el necesario espíritu crítico en los sujetos.

En la *Declaración de principios* se traza el marco de referencia a partir del cual la Universidad construirá su devenir, principios que toman como base el postulado constitucional según el cual la educación pública es un derecho que el Estado está en la obligación de preservar y financiar. Presenta la *Autonomía* como principio esencial e inherente a la Comunidad Universitaria y se define el norte de la Misión, que ha de acompañar los diferentes planes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Los *Objetivos* fueron reconstruidos en concordancia con el *Preámbulo* y con la *Declaración de principios*; se destaca en ellos que la Universidad está obligada a prestar un servicio, pero clarifican también la responsabilidad del educando para con la sociedad y para con él mismo, la responsabilidad que tiene con el conocimiento y también la que le asiste con la ciudad y la

región. Todas las funciones se enfocan en la Formación, la Investigación y la Proyección Social.

Posteriormente se presenta la *Comunidad Universitaria* desde los cinco colegiados que la integran: los docentes, los estudiantes, el personal administrativo, los egresados y los pensionados y jubilados.

En el capítulo correspondiente a los *Órganos de Gobierno* se parte de definirlos como los encargados del direccionamiento continuo de acciones para lograr un fin determinado, en cuya cabeza está el gobernante, quien ejerce el gobierno producto de la voluntad de la comunidad. Se precisa que los Órganos de Gobierno de la Universidad Distrital son: el Consejo Superior Universitario (CSU), el Consejo Académico, el Consejo de Participación Universitaria (CPU), el Consejo de Facultad, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Decanaturas, los Consejos de Escuela y los Consejos de Programa Académico. Es necesario destacar algunos aspectos desarrollados en este capítulo, tales como la designación del Rector con atención a la meritocracia en un 50% y la aceptación de la comunidad en otro 50%; la definición de los criterios de participación, ante los diferentes consejos, de los ex rectores, los egresados, los estudiantes y los profesores, así como la definición de los Órganos de Gobierno en concordancia con lo reglado por las normas nacionales.

En la sección correspondiente a la *Estructura Académica*, se presenta su reordenamiento en dos grandes instancias: la creación de la Vicerrectoría de Formación y de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Adicionalmente, y este fue uno de los aspectos más polémicos, se propone el reordenamiento académico por facultades que permitirá la reconstitución de la comunidad de la Universidad, con base en la conformación de Escuelas y Programas Académicos. No podía la Asamblea Consultiva Universitaria definir o crear facultades, pero sí aportar criterios para que la Comunidad Universitaria lo haga, fijando un plazo de seis (6) meses para su concreción, después de aprobado el presente Estatuto por parte del Consejo Superior.

Aquí también se definen claramente los cargos de Dirección Académica como aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y procesos académicos; dichos cargos son: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores y los Coordinadores.

Basados en el compromiso que se adquiere con el tema de la participación de los diferentes colegiados: profesores, estudiantes, personal administrativo,

egresados y pensionados y jubilados, en el título correspondiente a *Democracia y Participación* se destaca la creación del *Consejo de Participación Universitaria (CPU)*, como el órgano responsable de la definición de políticas de participación institucional en la Universidad Distrital; así mismo se definen la Asamblea Universitaria, el Consejo Estudiantil y las Asociaciones.

Frente al tema de Bienestar Universitario el cambio principal consiste en la creación de la *Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario*, teniendo en cuenta que son alrededor de 30.000 personas quienes constituyen la Comunidad Universitaria de nuestra institución.

Ya en lo relacionado con la gestión se desarrolla la cuarta Vicerrectoría, la Administrativa, otro de los aspectos fuertemente debatidos en la ACU; se especifican aquí el sistema de planeación y seguimiento, el régimen financiero y contractual, así como el sistema de control.

Todo lo anterior lleva a presentar un estudio preliminar en términos presupuestales, compromiso adquirido por la Rectoría, en el cual se precisa que el incremento de gastos anuales sería de \$4.413 millones (3.4%), discriminados de la siguiente manera: creación de cargos \$1.940 millones; transformación de cargos \$1.419 millones; compensación en actividades docentes \$479 millones; se considera un factor multiplicador del gasto por aumento de actividades \$ 576 millones.

La Asamblea Consultiva Universitaria se declaró en asamblea permanente el día 28 de febrero y levantó la sesión el pasado 16 de marzo, convocando de manera inmediata a asamblea permanente como una expresión de la voluntad de continuar el trabajo de divulgación de la propuesta y orientarse hacia la construcción de los reglamentos, porque consideramos que el conocimiento adquirido como valor agregado no debe desvanecerse en el tiempo y en el espacio. Nos declaramos en asamblea permanente hacia este loable objetivo y este hecho no debe interpretarse como un desacato a ninguna de las autoridades institucionales; por el contrario, esperamos la voluntad política de éstas para que se haga una realidad la transformación de la Universidad a partir del estudio, la discusión y la posterior aprobación de la reforma.

Queremos, finalmente, en el acto protocolario de entrega de la propuesta de Estatuto General, reconocer el trabajo de los asambleístas Rigoberto Quintero Camacho y Danilo Peña Ardila quienes, a pesar de sus quebrantos de salud, trabajaron sostenidamente por la concreción de este proyecto.

También rendimos un homenaje muy especial a la memoria de nuestro compañero asambleísta JOSÉ GABRIEL ESQUINAS RIVERA, quien nos dejó hace poco. Él se destacó por su compromiso con la Universidad a través de las artes y la academia, ofreciéndole sus últimos días a la construcción de esta propuesta que hoy entregamos también en su nombre, con la esperanza de aportar a la consolidación de nuestra Universidad.

EL COMPROMISO DEL DISTRITO CON LA UNIVERSIDAD

SAMUEL MORENO ROJAS¹
Alcalde Mayor de Bogotá

Quiero saludar al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a los Vicerrectores, profesores, profesoras de la Universidad; saludar al doctor Juan Antonio Nieto, Secretario Distrital de Ambiente, delegado nuestro en el Consejo Superior Universitario; al profesor Abel Rodríguez, Secretario de Educación Distrital, quien fuera también en el pasado delegado por el Alcalde Mayor, Luis Eduardo Garzón, miembro del Consejo Superior Universitario; saludar también a todas las personas que formaron parte de la Asamblea Consultiva Universitaria, a los Decanos y Decanas de las distintas Facultades, a los estudiantes que nos acompañan, al concejal Fernando Rojas, quien participó activamente en esta Asamblea.

Quiero resaltar el trabajo, y darles un cordial saludo, porque sé que este fue un trabajo serio, permanente, constante, un trabajo que concluye con una propuesta, que se me entrega como Presidente del Consejo Superior Universitario para ser evaluada, debatida y ojalá aprobada por este Consejo.

De la intervención de la Mesa Directiva, resalto la frase: “Esta Asamblea no quiere desde ningún punto de vista sustituir ni mucho menos dejar sin funciones al Consejo Superior Universitario”. Cuando, con el Rector de la Universidad, en el mes de agosto hacíamos un evento en la Plaza de Bolívar y lanzábamos la Asamblea Consultiva –que posteriormente se tradujo en una elección directa de sus delegados en el mes de octubre y que concluye en este mes de marzo con esta entrega formal de las iniciativas aprobadas– para nada se pretendía menoscabar ni mucho menos sustituir una instancia, creada desde el punto de vista legal, en cada una de las universidades públicas de este país, como es el Consejo Superior Universitario.

¹ Discurso pronunciado en el acto protocolario de entrega de la propuesta de Estatuto General al Consejo Superior Universitario por parte de la Asamblea Consultiva Universitaria. Bogotá, 18 de marzo de 2009, auditorio “Sabio Caldas”. Versión tomada del registro audiovisual.

Mi asistencia a este evento no es una asistencia casual; quise como Presidente del Consejo Superior Universitario, CSU, recibir este Proyecto de Estatuto General, producto de la deliberación y casi la unanimidad de los participantes de la Asamblea Consultiva y me propongo defenderlo como Presidente en el seno del Consejo.

Esta acción tiene muchísimo que ver con uno de los siete objetivos estructurantes de nuestro plan de desarrollo “Bogotá Positiva para Vivir Mejor”; es el tema de la participación, entendida como ese proceso vinculante entre esas conclusiones y las decisiones que se tomen posteriormente. Y eso es lo que hemos querido hacer en todos los niveles de la administración; lo hacemos a nivel de secretarías, las entidades, a nivel de presupuesto, a nivel local en las 20 localidades, para que la gente participe y nos dé sus ideas y nos cuente qué está pensando, de lo que debe ser el futuro, no solamente de una localidad, o una entidad, sino también el futuro de la ciudad.

En esta propuesta de Estatuto General se plasma, a través de este proceso de deliberación, de participación y discusión de la Asamblea Consultiva, el que se considera debe ser el nuevo rumbo de la Universidad Distrital.

Entonces –como lo decía el Rector Ossa en su presentación– con este trabajo serio, responsable, se resumen doce años tratando de hacer cambios. Un trabajo que nace de la participación, con casi siete mil personas que eligieron a sus delegados, con representación de todos los estamentos de la Comunidad Universitaria, con delegados del Concejo Distrital, del Alcalde y de la sociedad civil. Este es un proceso que necesariamente debe concluir con la toma de decisiones.

El compromiso nuestro es que el Consejo Superior que presido tenga en cuenta la opinión de la inmensa mayoría que, en un clima de optimismo, de unidad, de confianza, aprobó casi en forma unánime el documento que en el día de hoy se presenta.

Y algo también que vale la pena resaltar es que la Asamblea Consultiva de la Universidad Distrital que acaba de culminar, si bien no fue una Constituyente, tuvo unas características de elección, de deliberación y aprobación muy parecidas a la Asamblea Constituyente del año 91 –como lo puede testificar el doctor Carlos Ossa que estuvo allí– en la cual, a través de un proceso democrático, se logró una nueva carta de navegación política para nuestro país.

Estamos total y absolutamente involucrados en que Bogotá sea una ciudad de los derechos, que se constituya en la capital de los derechos; uno de esos derechos fundamentales es el Derecho a la Educación, y éste es, por una parte, la garantía de la cobertura, como efectivamente hoy podemos garantizarle a cualquier niño, niña o joven, en edad escolar, un cupo, una matrícula en nuestros colegios. Es también esa gratuidad que estamos extendiendo a 650 mil estudiantes entre el grado primero y el grado sexto. Pero es, por otra parte, una educación pública de excelencia, de calidad, de la articulación de la integración de la educación media con la superior. Pero, lo más importante, el reto grande que tenemos para garantizar este Derecho a la Educación, es el compromiso de mejorar las oportunidades y hacer realidad los sueños de muchos jóvenes bachilleres que culminan sus estudios de grado once y no tienen ninguna posibilidad de seguir estudiando en instituciones de educación superior. Y la Universidad Distrital tiene que ser, como está contemplado en nuestro Plan de Desarrollo, un eje fundamental para garantizar esa ampliación de oportunidades y de cupos para nuestros bachilleres, para que puedan desarrollarse, para que puedan seguir estudiando.

Esa ciudad de los derechos se expresa también en garantizarle a la población joven, después del grado 11, la educación superior. Tiene que ver con el derecho a la salud y con el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la mejora de las condiciones de seguridad, al clima de tranquilidad en la ciudad. El 70% de nuestro presupuesto lo estamos invirtiendo en los sectores sociales menos privilegiados, para garantizarles, de una manera efectiva, a través de la inversión social, esa ciudad de los derechos.

Este es un día de verdad muy especial, donde culmina un proceso, pero se inicia otro. Se culmina el proceso de elaborar y presentar un nuevo Estatuto General de la Universidad, pero, al mismo tiempo, se inicia un nuevo proceso en el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital para hacer realidad este esfuerzo serio, mancomunado, permanente, constante, responsable, de todas las personas que hicieron parte de la Asamblea Consultiva.

Quiero agradecer, de manera especial al señor Rector, por su confianza, por haber liderado y creído en este proceso; a todas las directivas de la universidad, a todas las personas que participaron en las decisiones y en las deliberaciones de la Asamblea Consultiva que hoy nos entregan un trabajo,

repito, serio, responsable, concienzudo, de lo que debe ser el nuevo Estatuto y el nuevo rumbo que debe tener esta Universidad, y a todas las personas que creyeron en este proceso. Cuando esto empezó, la gente era demasiado escéptica: "... Esto no va a servir para nada"; "... Esto es innecesario"; "... Este es un botadero de corriente"; "... Este es simplemente, otra vez un esfuerzo adicional a los esfuerzos que se han hecho en el pasado"; "... Este es el anhelo de cambio, como dicen las personas, tanto hablamos de cambio para que todo continúe igual". Pues les quiero decir, que este es un proceso total y absolutamente distinto que, de una manera efectiva, se debe traducir en un cambio sustancial y en el nuevo rumbo que debe tomar la Universidad Distrital.

Como Alcalde de la ciudad, como Presidente del Consejo Superior Universitario y como un fiel representante y defensor de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, estoy total y absolutamente comprometido con este proceso, lo lideraremos, lo llevaremos a cabo.

Quiero reiterarles mi más especial felicitación a todas las personas que hicieron posible este nuevo Estatuto General, y que nosotros ahora iniciamos el camino para que el Consejo Superior Universitario tenga en cuenta todas estas deliberaciones y podamos efectivamente adoptar un nuevo Estatuto para construir una nueva Universidad Distrital y para construir la "Bogotá Positiva para Vivir Mejor".



*Asamblea
Consultiva*

*Propuesta de
Estatuto General*

PREÁMBULO

Libertad, verdad y espíritu crítico son los componentes de la tríada que sostiene el proyecto de Universidad.

La Universidad es el espacio por excelencia del saber, y el saber es el proceso colectivo a través del cual los seres humanos se apropian de su existencia bajo la forma de conocimientos. Esta relación entre existencia y conocimiento supone, por un lado, el hecho múltiple de la vida, que es fuente de toda experiencia humana; y de otro lado, la organización de las ideas que, configurándose en sistemas y en unidades simbólicas, hacen avanzar el conocimiento para nutrir nuevamente la vida, la cual, a su turno, encierra siempre el potencial de revolucionar el saber y el conocimiento. Expresión de la vida, el saber forma el terreno en el que se desarrolla el proceso complejo y profundo del conocimiento, donde nace finalmente la ciencia. Momento crítico. Instante de alumbramiento.

El saber, dialécticamente constituido, permite la aparición del conocimiento científico. Además, al estar así mismo atravesado por la pregunta que interroga sobre el ser constitutivo de las cosas, es también el campo propicio para la irrupción impredecible del acontecimiento de la creación artística, que no es otra cosa que un modo de ser diferenciado de la verdad: experiencia del pensamiento sensible y manifestación radical del espíritu humano en su potencia constructora de la realidad simbólica.

La Universidad es, entonces, la organización social en cuyo seno germinan y se reproducen los momentos en los que, de esa fuente múltiple que es el saber, brotan las posibilidades del conocimiento científico y de la creación en el espíritu humano. Por tal razón, ella es la Institución Pública que ha de ser organizada en torno del conocimiento, de su producción, de su difusión y de su reproducción enriquecida.

Ahora bien, más que el lugar físico donde se instalan el taller, el aula o el laboratorio, la Universidad es el espacio que abraza el paso del saber al conocimiento científico, a la creación artística y al hecho tecnológico. Y lo

abriga de dos maneras: porque en ella debe caber el propósito de producir conocimiento y porque en ella se desarrolla el proceso de la educación; la Educación para el Conocimiento. Proceso éste que supone la existencia de la educabilidad y de la enseñabilidad, las dos dimensiones a través de las cuales los sujetos viven la experiencia misma del conocimiento. Sólo si se quiere que ellas no sean meros ejercicios de rutina y de disciplina, deben tomar curso a través de una Pedagogía Crítica, la mejor manera de fomentar una educación que libere y no someta, que transforme y no únicamente reproduzca las formas alienadas del trabajo y de la existencia.

La ciencia se afirma en el proceso de la verdad; que no es verdad absoluta o metafísica, sino más bien condición y regla de validación en las proposiciones que pretenden ser leyes y, por tanto, posibilidad de verdad abierta, horizonte de verdades en plural. Por su parte, la creación artística abre espacios de libertad con la sola realización de su cometido. Verdad y libertad se conjugan en el instante en el que el saber debe consumarse, dando nacimiento al arte y a la ciencia. De ahí que la Universidad y la vida que en ella se construye, encuentren su horizonte de sentido en la libertad y en la verdad. En la libertad porque es el medio ideal para buscar la verdad y en la verdad, porque es realidad alojada en el ejercicio mismo de la libertad: ¡pues qué mejor verdad que ser libre!

Y si la verdad se afirma en el ejercicio auténtico de la libertad y ambas, verdad y libertad, le dan significación a la Universidad, entonces esta última no puede ser otra cosa que el campo significativo del espíritu crítico; pues éste no es más que la praxis con la que se le da vigencia diaria a la unión entre verdad y libertad. En tal sentido, la libertad de crítica como plenitud y la crítica libre como ejercicio social, son las prácticas que deben ganar el total derecho de ciudadanía en la Universidad.

A su turno, el ejercicio social de la crítica, por una parte, necesita del diálogo y, por otra, permite visualizar los cambios y la transformación. El espíritu crítico permite conductas razonadas de resistencia y actitudes orientadas a deconstruir estructuras que parecieran inamovibles tanto en el conocimiento como en la vida, o en las propias relaciones culturales.

Es ese espíritu crítico, punto en movimiento que une las posibilidades de libertad y de verdad, el que ha presidido las revoluciones científicas y las transformaciones sociales, y es el que debe desplegarse como línea de orientación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Libertad, verdad y espíritu crítico son los componentes de esa tríada con la que debe sostenerse el proyecto de una Universidad que se apoye en la universalidad del conocimiento, pero que reconozca la particularidad, emergencia y multiplicidad de los saberes; que sepa confirmar la seriedad de cada ciencia, pero que se arriesgue a romper las fronteras de cada disciplina; que permita la confirmación de grandes áreas del conocimiento, pero que las ponga a dialogar entre ellas; que propicie la especialización profesional, pero que desarrolle así mismo ciclos de formación integrada y transversal; que articule adecuadamente la formación con un énfasis especial en la investigación; y que intensifique el desarrollo pedagógico y científico internos, pero que al mismo tiempo sea capaz de inscribirse en un aliento de proyección social. Un proyecto de Universidad que, además, incorporando el uso adecuado de las tecnologías contemporáneas, se inscriba claramente en una perspectiva de internacionalización, sin dejar de afirmar la construcción de subjetividades libres y expansivas. Un proyecto capaz de propiciar la crítica deconstructiva de un modernismo colonizador en el poder, en el ser y en el saber; todo ello en aras del compromiso con un programa apoyado en el Humanismo Crítico y en una modernidad liberadora. En una palabra, una Universidad que sea una institución creadora y transformadora del conocimiento, de los ciudadanos y de la vida, lo cual constituye su genuino sentido como Universidad Pública que es, en la realización efectiva del derecho social a la Educación Superior.

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: FUNDAMENTOS, IDENTIDAD Y CARÁCTER; PRINCIPIOS; OBJETIVOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS, IDENTIDAD Y CARÁCTER

Artículo 1. Definición. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Universidad pública, autónoma y popular. En tanto proyecto social y cultural, es un espacio institucional, libre, democrático, científico y creador, orientado a hacer realidad el derecho social a la Educación Superior.

Artículo 2. La Educación Superior Pública como deber del Estado. Corresponde al Estado, como su deber constitucional y legal, la financiación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 3. Carácter de la Universidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene el compromiso inquebrantable de la formación integral de los seres humanos como ciudadanos con altas calidades éticas, cívicas y profesionales. Los ciudadanos y profesionales aquí formados deben ser agentes de cambio social y garantes del Estado Social de Derecho al servicio de la sociedad, la ciencia, el arte, la cultura, además de gestionar la producción de saberes, conocimientos y la proyección social. Es el espacio donde debe florecer la conciencia crítica tanto del Estado como de la sociedad.

En esta perspectiva, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, materializa su función social mediante el trabajo de la Comunidad Académica, con pedagogías innovadoras que guíen al estudiante en el hallazgo y la solución de los problemas planteados en los marcos de la producción y la creación de saberes y de conocimientos. Esto supone el desarrollo de epistemologías y de metodologías que, aproximando de manera enriquecedora las distintas disciplinas y campos del saber, ofrezcan perspectivas de apertura en la elaboración del conocimiento.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su quehacer a través de sus tres grandes Funciones Misionales: la Formación, la Investigación y la Proyección Social. La primera consiste en la apropiación, desarrollo y contextualización de los conocimientos por

medio de una relación dialéctica y democrática entre profesores y estudiantes. La segunda es un proceso sistémico de indagación para generar nuevos conocimientos y ampliar las fronteras de la cultura, de la sociedad, del arte, de la ciencia, de la tecnología y de la técnica. Y la tercera es la prolongación de la Universidad en un proyecto de sociedad a través de las prácticas de su propia Comunidad Académica.

Artículo 4. Identidad de la Universidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que reconoce su vocación de pertenencia a Bogotá, es un proyecto que se desarrolla con un profundo sentido social, teniendo en cuenta el diálogo en medio de la diversidad y de la pluralidad, acompañado del respeto y del ejercicio de la autonomía, con vocación de progreso socio-cultural, para contribuir al fortalecimiento de Bogotá, la Región y la Nación en su proyección internacional.

Artículo 5. Objeto. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el ejercicio de sus funciones, busca el fortalecimiento y la articulación dinámica, propositiva y pertinente de su Comunidad Universitaria, enmarcada en una gestión participativa, transparente y moderna, que la convierta en un agente activo para la formulación de políticas públicas y acciones de impacto cultural, político, social, científico, tecnológico y técnico en los campos estratégicos del progreso humano en todas sus dimensiones.

Artículo 6. Naturaleza Jurídica. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creada mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de carácter universitario, pública y autónoma, del orden distrital. Se rige por sus propias normas internas, en los marcos de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, cualquier ley que la sustituya o complemente, y por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, todas ellas en ejercicio del Estado Social de Derecho. Como tal, tiene la facultad de darse sus propias autoridades y gobierno; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal para desarrollar sus políticas de Formación, Investigación y Proyección Social, en consonancia con las demandas y requerimientos del Estado, del progreso social y de los ciudadanos.

Artículo 7. Domicilio. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de

Colombia. De acuerdo con la Ley y el desarrollo del presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas, privadas, de economía mixta, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

En desarrollo del carácter y de los fundamentos antes expuestos, este Estatuto consagra los principios que rigen la vida de la Institución y de la Comunidad Universitaria. Dichos principios incluyen, en primer término, los que tienen que ver con los fundamentos de un Estado democrático y de la emancipación humana; en segundo término los que tienen que ver con la autonomía, el carácter y las funciones específicas de la Universidad; y, en tercer término, los que tienen que ver con la gestión pública.

Artículo 8. Derechos y garantías. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sus autoridades y la Comunidad Universitaria, propugnan por la vigencia plena de los derechos fundamentales y de las garantías civiles dispensadas por la Constitución Política de Colombia y por el Estado de Derecho a todos los ciudadanos. Hacen del derecho a la vida y a las libertades de expresión y de pensamiento, dimensiones esenciales de su credo cívico. Además, encuentran en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, una prerrogativa decisiva para el crecimiento social e institucional.

Artículo 9. Principio de libertad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su comunidad suscriben categóricamente el principio sagrado de la libertad individual, el mismo que consagró la modernidad, según el cual todas las personas *nacen libres e iguales*; lo cual da a cada persona la autonomía individual para hacer sus escogencias y tomar sus decisiones del modo como lo considere adecuado, siempre y cuando no afecte la libertad de los demás. Esta autonomía integral del sujeto debe ser respetada y garantizada por el Estado. A su fortalecimiento debe contribuir la Universidad, bajo dimensiones tales como la libertad de pensamiento, de ejercicio de las corrientes pedagógicas, de opinión, de expresión, de conciencia, de credo y género, así como la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. En consecuencia, la Universidad las asume como principios rectores de su *ethos* institucional.

- 1. Libertad de cátedra.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce que la libertad de cátedra tiene como destinatario al docente, sin importar su nivel o especialidad; garantiza el derecho constitucional que le asiste para presentar sus programas de estudio e investigación, la implementación de pedagogías críticas e innovadoras, así como las diferentes formas de evaluación; todo en un ambiente abierto al debate, la crítica de las ideas, las concepciones de mundo y los sistemas de pensamiento, en la perspectiva del mejoramiento del nivel académico de los estudiantes.
- 2. Libertad de aprendizaje.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas respeta y enaltece la libertad de aprendizaje, cuya titularidad corresponde a la Comunidad en general, a la institución en tanto entidad de Educación Superior, lo mismo que a sus docentes, investigadores y estudiantes, quienes la realizan de acuerdo con su proyecto de vida. La libertad de aprendizaje garantiza la libre elección de los métodos, procedimientos y enfoques, para el acceso, la contextualización y la aprehensión de las diferentes formas del conocimiento. La libertad de aprendizaje es fundamental para realizar el Derecho a la Educación, entendido como la facultad que tiene cada persona para formarse cultural, intelectual, ética y físicamente.
- 3. Libertad de investigación.** La investigación, en tanto búsqueda y creación del conocimiento en sus diferentes manifestaciones, es asumida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como un factor esencial para el desarrollo cultural, económico, social y político del Distrito Capital, la región y el país. La investigación, con autonomía en la elección de su objeto, se realiza con independencia crítica en tanto prerrogativa para indagar el conocimiento y la realidad con los criterios metodológicos, epistemológicos, técnicos y creativos adecuados.

Parágrafo. Transformación social y emancipación humana. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de sus Funciones Misionales, participa en los procesos de emancipación del ser humano y de construcción de sociedades más justas, igualitarias e incluyentes.

Artículo 10. Principio democrático. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su compromiso con el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, respeta y propicia el principio de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la toma de las decisiones importantes que

afecten al conjunto de la Institución o en la escogencia de los representantes o autoridades más significativos de la vida institucional. Así mismo, busca la ampliación de los espacios para las prácticas que promuevan el desarrollo de una democracia participativa, representativa y deliberativa.

Artículo 11. Principio de igualdad jurídica. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su Comunidad respetan el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos e individuos frente a la Ley. En cualquier caso, la Universidad rechaza la arbitrariedad de unos sobre otros donde quiera que se presente. Por cierto, las autoridades deberán estar sometidas a la Ley, así como al control de la propia Comunidad, mediante mecanismos legales debidamente establecidos.

Artículo 12. Equidad social. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adhiere al principio de una justicia progresivamente redistributiva que se ponga en marcha en función de un proyecto de sociedad, cuyo propósito sea la eliminación de la pobreza y de los privilegios sociales; y que se encamine hacia un desarrollo sostenible, equilibrado e integral en lo económico, lo social y lo ambiental.

Artículo 13. Solidaridad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce y promueve la solidaridad humana como un valor, resultado de la experiencia formativa, que hace posible la articulación de las demandas particulares de los miembros de un conglomerado en proyectos y acciones comunitarias.

Artículo 14. Diversidad, pluralidad e interculturalidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce la diversidad política, étnica y cultural como característica constitutiva de la Nación colombiana. Es respetuosa de la pluralidad y demás formas de construcción colectiva de carácter heterogéneo; además potencia en sus miembros manifestaciones y prácticas diferenciadas. Desde una perspectiva amplia e interdisciplinaria propicia la interculturalidad así como los diálogos e intercambios epistémicos, políticos, disciplinares y de saberes.

Artículo 15. Autonomía. El principio de la autonomía, consagrado por la Constitución Política de Colombia y la Ley, establece la facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para regirse por sí misma, en los campos más importantes de su vida institucional. Ello significa darse sus propias autoridades, sus normas y reglamentos, y estar resguardada, desde el marco legal, frente a las interferencias de todo poder político o

económico existente en la sociedad, incluido el control político o el control de tutela por parte de cualquier autoridad del Estado de carácter ejecutivo, administrativo o legislativo. En consecuencia, desarrolla sus programas de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social; designa su personal, admite a sus estudiantes y crea su organización y gobierno.

Parágrafo 1. Comunidad. En los marcos de esta autonomía, todos los colectivos de la Comunidad Universitaria, adquieren un papel relevante en la toma de decisiones, a través de la garantía constitucional del ejercicio de la democracia y la participación en la toma de decisiones, por medio de consultas y elecciones, que incidan en la conformación de los organismos de Dirección y de Gobierno en sus distintos niveles.

Parágrafo 2. Autorregulación evaluativa. Es el fundamento institucional vinculado a la conformación de una cultura de la autoevaluación crítica y la evaluación externa colaborativa, en el marco de la autonomía universitaria; es un mecanismo para el mejoramiento continuo en todas las actividades de la vida institucional, todo lo cual incluye el ejercicio permanente de la autoevaluación interna. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas facilita las condiciones para el desarrollo integral y responsable de cada persona, en las dimensiones éticas, estéticas, cognitivas, sociales, políticas y culturales, en un ambiente de respeto a la diferencia, convivencia y solidaridad, propio de una institución pluralista y democrática.

Artículo 16. Desarrollo cultural. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fomenta y propicia el desarrollo cultural en los campos diversos del pensamiento filosófico, científico, tecnológico, artístico, pedagógico, ético y simbólico. Considera su diversidad como fuente del conocimiento, la investigación, la creación, el aprendizaje y, ante todo, como el espacio propicio para la búsqueda de modos de desarrollo equitativos, producción limpia, establecimiento de nuevos ordenamientos sociales y relaciones de respeto, cuidado y preservación del ser humano y el ambiente.

Artículo 17. Libre acceso al conocimiento. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento de su función social y sin menoscabo de los derechos de los investigadores y creadores, propende por el libre acceso al conocimiento que es el resultado de las actividades investigativas, creativas y formativas de los miembros de su comunidad. Por tal razón, la circulación y la apropiación social del conocimiento, como medio de trans-

formación y de desarrollo social, tendrán prioridad sobre las regulaciones del mercado y su lógica, o la búsqueda de beneficios particulares.

Artículo 18. La defensa de lo público. La vida en común, la construcción colectiva de Nación y la formación de una sociedad, son aspectos todos ellos que suponen una esfera de lo público. En ésta se pueden diseñar los equilibrios sociales, trazar los horizontes de Nación y elaborar los mecanismos democráticos del poder junto con el debate político. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete con la tarea de constituir la esfera de lo público, para ayudar al interés general, sin menoscabo de los derechos individuales; y con el fin de hacer progresar un sentido democrático de desarrollo nacional.

Artículo 19. Principios y normas de la gestión pública. En desarrollo de la defensa de lo público, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acoge, sin menoscabo de la autonomía, los principios generales de una gestión pública de carácter democrático, consagrados en la Ley, que son: la planeación, la transparencia, la economía, la eficiencia, la eficacia, el control interno, la comunicabilidad y la coordinación de instancias. Además, propende por la cooperación entre individuos e instituciones, en los ámbitos nacional e internacional, como un medio efectivo para el logro de sus objetivos misionales, el desarrollo de sus políticas, programas, planes y proyectos y, ante todo, para la constitución y el desarrollo de identidades colectivas.

Artículo 20. De los planes institucionales, la Misión y la Visión. Corresponde a la Comunidad Universitaria la formulación de los planes institucionales, así como la formulación y evaluación de la Misión y la Visión, atendiendo fielmente a los principios y planteamientos contenidos en este Estatuto.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS

Artículo 21. Objetivos. Con fundamento en sus principios y en su objeto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hace explícitos los siguientes objetivos:

a) De orden general

1. Fortalecer y desarrollar Programas de Educación y Formación Superior Universitaria para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades.

2. Proponer Programas Académicos de Educación Superior, de pregrado y de posgrado, que comprometan a la Comunidad Universitaria con la solución de los problemas de interés de la Institución, la ciudad, la sociedad colombiana, la región latinoamericana y el mundo, en el marco de su contexto histórico. Dichos programas ofrecen alternativas a las organizaciones públicas y privadas y, particularmente, a las demandas sociales en los diferentes campos de aplicación del saber.
3. Abordar el estudio sistémico, crítico y propositivo de los grandes problemas de interés distrital y nacional, con el fin de participar en la solución consensuada e integral de los mismos.
4. Fomentar la aprehensión y apropiación crítica de las ciencias, las tecnologías, las artes, las humanidades y los saberes, orientadas hacia la transformación de los individuos y de las realidades socioculturales que configuran sus contextos y campos de acción.
5. Crear conocimientos avanzados en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos y proyectos de investigación en sus modalidades básica y aplicada, que aborden tanto los problemas de los campos de conocimiento y las disciplinas como las problemáticas concretas de la sociedad y la cultura.
6. Propender por la cooperación interinstitucional, nacional e internacional, en la conformación de redes, el desarrollo de programas, planes y proyectos de investigación, formación, creación y proyección social, para lograr tanto los fines de la educación superior como los fines estatales que promuevan cambios cualitativos en la sociedad.
7. Liderar el desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, cultural, económico y político para posicionar a la Universidad como centro de pensamiento de la ciudad, la región y el país.
8. Favorecer la apropiación, generación, difusión, transferencia, circulación e innovación del conocimiento y aplicarlo en la comprensión de las realidades sociales y culturales de la ciudad, la región y el país, para transformarlas.
9. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la ciudad, la región y el país, para contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.

10. Participar, de manera autónoma, crítica y propositiva, en la elaboración de Políticas Públicas y Planes de Desarrollo tanto distritales como nacionales.
11. Propiciar la articulación e integración de los niveles del Sistema Educativo, teniendo en cuenta que a la Educación Superior le corresponde incidir en la orientación de la educación pre-escolar, básica y media para participar activamente en la formulación de Políticas Públicas Educativas.
12. Contribuir a la unidad de la Nación colombiana, a sus procesos de articulación con otros países e instituciones del ámbito nacional e internacional, desde su condición de proyecto social y cultural, científico y creador, orientado a hacer realidad el Derecho Social a la Educación Superior.
13. Contribuir a la conformación de una sociedad democrática, participativa, equitativa, justa, pluralista, solidaria y tolerante.
14. Impulsar, a través de sus Funciones Misionales, la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.
15. Fomentar políticas que, desde el ejercicio de la autonomía universitaria, conduzcan a la asignación y uso razonado, responsable y adecuado de los recursos y bienes de la Universidad.
16. Responsabilizar a la Comunidad Universitaria del uso adecuado de los recursos y bienes de la Universidad.

b) Del individuo

17. Ofrecer Programas Académicos de alta calidad que contribuyan, significativamente, a la formación de personas con sólidas bases científicas, éticas, humanísticas y creativas, con espíritu crítico, innovador e investigador, capaces de lograr la transformación individual y colectiva en el ejercicio de su profesión así como desde la formación posgradual en maestrías, doctorados y posdoctorados.
18. Formar personas con alta responsabilidad social que hagan uso del Derecho a la Educación Superior y sean capaces de liderar procesos de transformación de la sociedad colombiana, tanto en el sentido del progreso, las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades como también desde su contribución al desarrollo sostenible del país, la democracia y la participación ciudadana.

19. Generar en las personas un alto sentido de la dignidad y de la libertad, con iniciativa, innovación e inventiva, que aprecien la autonomía individual y el respeto de sí mismos y de los demás. Este proceso de formación compromete a los directivos, los docentes, los estudiantes, los administrativos y a la Comunidad Universitaria en su conjunto.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES MISIONALES

Artículo 22. Funciones. Para el cumplimiento de los Principios y Objetivos Institucionales, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realiza las Funciones Misionales de Formación, Investigación y Proyección Social.

a) Formación

Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Orienta, de una manera integral, el desarrollo de las potencialidades del ser humano. Para tal fin, en los diseños curriculares se incorpora el componente científico, investigativo, humanístico, artístico, cultural y ambiental, para fomentar la comprensión, la explicación y la búsqueda de soluciones a los problemas de la ciudad, la región y el país. En estos diseños curriculares la evaluación y autoevaluación críticas se integran como estrategias de mejoramiento permanente de los procesos.
2. Ofrece Programas Académicos formales y no formales, con currículos flexibles, diversificados y actualizados, para atender a las necesidades imperativas de desarrollo de la ciudad, la región y el país. Con este fin, se ubica en la sociedad del conocimiento y la globalización y fortalece la investigación, la ciencia, la tecnología, la creación y la innovación, incorporando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
3. Diversifica los enfoques y las estrategias pedagógicas en los aprendizajes para la solución de problemas, en consecuencia mejora los niveles de acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en sus procesos de formación, mediante la puesta en marcha de acciones dirigidas a garantizar la disminución de la deserción y de la repitencia, propendiendo por la excelencia académica y el aumento de la tasa de graduación.
4. Fortalece los procesos de movilidad institucional, interinstitucional, nacional e internacional, sustentados en el desarrollo de esquemas de

cooperación y consolidación de redes, convenios e intercambios académicos.

5. Asume, de manera crítica y propositiva, el proyecto nacional de *Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica en Colombia*, como parte de las estrategias de ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad de la Educación Superior. Todo esto en concordancia con las necesidades del sector productivo, el desarrollo local, regional y nacional y el avance de la ciencia y la tecnología, así como la articulación e integración a los otros niveles de formación del Sistema Educativo.
6. Se compromete en la construcción de un modelo de administración académica para el desarrollo de la Visión, el cumplimiento de la Misión y los Objetivos institucionales, así como de las demandas del entorno, que favorezca la planeación, organización, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y proyección y que se articule con la Formación, la Investigación y la Proyección Social.
7. Gestiona y garantiza las condiciones para la Acreditación de Alta Calidad de la institución y de sus Programas Académicos, así como la homologación de los mismos en el ámbito nacional e internacional, como un compromiso de la Universidad con la sociedad colombiana.

b) Investigación

Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

8. Fortalece y consolida el Sistema de Investigación, construyendo su modelo de planeación, organización y administración, mediante Políticas, Proyectos y Programas articulados con las actividades propias de la Formación y la Proyección Social, de acuerdo con sus campos estratégicos de desarrollo, los intereses de su Comunidad Académica y las demandas del entorno social y cultural.
9. Institucionaliza la práctica de la investigación, como creación de diferentes formas de conocimiento, y como una función articuladora y dinamizadora de las Funciones Misionales que impulsan su Proyecto Universitario.
10. Define la Política de Investigación en los procesos de formación de pregrado y posgrado, para fortalecer y ampliar los horizontes de la forma-

ción integral y garantizar la pertinencia, la calidad, la relevancia y el desarrollo de la investigación y la producción de saberes y conocimientos.

11. Orienta los esfuerzos institucionales hacia el fortalecimiento de la investigación básica y aplicada, la investigación interdisciplinar y transdisciplinar, así como su articulación con las funciones de Formación y Proyección Social, de tal forma que se complementen entre sí y redunden en la consolidación de una cultura investigativa.
12. Fomenta el desarrollo de la investigación estratégica, para la articulación de la Universidad con los Sistemas Distrital, Regional y Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actor relevante en la formulación y desarrollo de políticas y planes de investigación de mediano y largo plazo.
13. Fomenta la creación artística como una forma de producción de conocimiento de orden simbólico y propende, no sólo por su articulación a los Sistemas de Ciencia y Tecnología e Innovación, sino también por la conformación de Sistemas Institucionales, Distritales y Nacionales de Arte y Cultura.
14. Favorece el diálogo con sectores sociales y productivos, en aras de construir agendas comunes de investigación y mecanismos de cooperación para su desarrollo.
15. Fortalece y consolida alianzas, redes y grupos de investigación, nacionales e internacionales, para estrechar los vínculos de la Universidad con otras instituciones nacionales e internacionales y ejercer un papel protagónico en la concepción de la política de investigación, creación, desarrollo tecnológico e innovación para la ciudad, la región y el país.
16. Socializa los resultados de sus actividades de investigación con las Comunidades Académicas Especializadas y, a su vez, los hace accesibles a los sectores socioculturales, entendiendo que el conocimiento, como bien público, cumple una función social.

c) Proyección Social

Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

17. Concibe la Proyección Social como los procesos y actividades derivados de la articulación sinérgica entre la Formación y la Investigación, a

través de los cuales interactúa con su entorno local, regional, nacional e internacional, con criterios de pertinencia social y académica.

- 18.** Fortalece y consolida el Sistema de Proyección Social y construye un modelo de administración que favorece la planeación, la organización, la dirección, la coordinación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y la proyección, articulados a la Comunidad Universitaria, a la Investigación, a los procesos de Formación y a las demandas del entorno.
- 19.** Se proyecta como Centro de Formación, Investigación, Creación e Innovación, para el desarrollo del arte, la cultura y el pensamiento ético, crítico y político, asumiendo su responsabilidad ante la sociedad.
- 20.** Genera procesos de interacción con diversos sectores y actores sociales, productivos, de servicios, institucionales y comunidades, orientando programas que generen rentabilidad socioeconómica, cultural, política y ambiental, a través de la oferta de servicios derivados de la Misión y los Objetivos institucionales.
- 21.** Garantiza una relación permanente y pertinente con los egresados y la ciudadanía, generando espacios de formación continua, con el fin de concretar el postulado de la formación a lo largo de la vida y de responder a las necesidades del mundo laboral.

TÍTULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DOCENTES

Artículo 23. Definición. Los docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son ciudadanos, nacionales o extranjeros, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos, experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica, para el ejercicio de las Funciones Misionales de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social.

Parágrafo 1. El docente se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea un sujeto activo en el descubrimiento, adquisición y creación de conocimientos; con su trabajo, su ejemplo y su orientación a los estudiantes, colabora en la construcción de un ambiente que permita el cumplimiento de las Funciones Misionales de la Universidad, y el reconocimiento de la Educación Superior como un deber, un derecho y un compromiso con la sociedad.

Parágrafo 2. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantizará que, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los docentes adscritos a cada Escuela sean Profesores de Carrera, en concordancia con los Principios Institucionales y con los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 24. Tipos de vinculación de los docentes. Los profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son:

- 1. De Carrera.** Cuando ingresan por concurso público de méritos académicos, de acuerdo con el principio institucional de Autonomía Universitaria y demás normatividad nacional vigente sobre la materia, convirtiéndose en empleados públicos de Régimen Especial con relación legal y reglamentaria. Los Docentes de Carrera son profesores de tiempo completo, medio tiempo o dedicación exclusiva.
- 2. De Vinculación Especial.** Cuando ingresan por concurso abreviado de méritos académicos para períodos de tiempo definidos, según las necesidades del servicio. A estos docentes se les garantizan los mismos derechos que a los Profesores de Carrera, según las características y la

temporalidad de su vinculación y pueden laborar en la Universidad con dedicación de Tiempo Completo (TC), de Medio Tiempo (MT), de Hora Cátedra (HC) o de Hora Cátedra por Honorarios (HCH).

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario reglamenta los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Artículo 25. Estatuto Docente. Todos los profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se registrarán por el Estatuto Docente. El Consejo Académico, con la participación de la Comunidad Académica, propondrá el Estatuto Docente al Consejo Superior Universitario, el cual debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
2. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
3. Establecimiento, a propuesta del Consejo Académico, de un sistema general y autónomo de evaluación, periódico y público, que haga parte del sistema de autoevaluación de la Universidad, mediante la utilización de criterios objetivos y de mecanismos que garanticen la igualdad y el derecho de controversia sobre las decisiones.
4. Régimen disciplinario.
5. Las relaciones, derechos y obligaciones entre la Universidad y los profesores, en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.
6. Protección a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
7. Programa de formación y capacitación permanente.
8. Mecanismos de representación ante los cuerpos colegiados al interior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
9. Remuneración por designación en cargos y funciones administrativas.
10. Regulación del mecanismo de vinculación especial de docentes a la Universidad.
11. Promoción de igualdad de derechos en lo referente a la participación en proyectos de investigación, apoyo para asistencia a congresos, prácticas académicas y auxilio para estudios de posgrado.

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES

Artículo 26. Definición. El estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es la persona que, en desarrollo de su formación integral, tiene matrícula vigente en un Programa Académico de pregrado o de posgrado, para realizar una labor académica, ligada al engrandecimiento de la institución, mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en los casos que determinan las disposiciones legales y el Estatuto Estudiantil.

En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad es accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada Programa Académico. Los requisitos de admisión son establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 27. Compromisos. Al matricularse en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el estudiante se compromete a respetar la Constitución Política de Colombia, la Ley y las normas de la Institución.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asegura, de acuerdo con sus posibilidades económicas y administrativas, que sus estudiantes ejerzan el derecho al libre aprendizaje y brinda, así mismo, los medios adecuados para su pleno ejercicio, a través de sus programas académicos y recursos docentes. La Universidad apoyará el ejercicio de los derechos constitucionales y legales de sus estudiantes, en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia y la participación.

Parágrafo. La Universidad generará las condiciones académicas para hacer posible la doble titulación en pregrado, de acuerdo con lo planteado en el presente artículo.

Artículo 28. Estatuto Estudiantil. El Consejo Académico, con la participación de la Comunidad Académica, propondrá el Estatuto Estudiantil al Consejo Superior Universitario, el cual debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción y admisión.
2. Modalidades de matrícula y renovación de la misma.
3. Permanencia.
4. Derechos y deberes.
5. Flexibilidad académica.

6. Distinciones e incentivos.
7. Sistema de evaluación.
8. Régimen disciplinario.

CAPÍTULO III: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 29. Definición. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformado por los empleados públicos de período fijo, los empleados públicos administrativos de carrera y de libre nombramiento y remoción; y los trabajadores oficiales. Todos ellos son parte integral de la Comunidad Universitaria.

Artículo 30. Cargos de carrera administrativa. Los cargos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son de Carrera Administrativa, con excepción de los de período fijo, los de libre nombramiento y remoción, y los trabajadores oficiales.

1. **De período fijo.** Los cargos de período fijo son aquellos elegidos mediante procesos de participación democrática de la Comunidad Educativa o designados por un órgano de dirección universitaria, para un período determinado.
2. **De libre nombramiento y remoción.** Son cargos de libre nombramiento y remoción los creados de manera específica para desempeñar funciones de dirección, conducción u orientación institucional, o los que participen en la toma de decisiones de los anteriores y hayan sido definidos como tales al momento de su creación y en razón de sus funciones.
3. **Los trabajadores oficiales.** Son aquellos que desempeñan labores de aseo, mantenimiento y jardinería, o los que prestan los servicios en actividades de construcción o sostenimiento de obras de la Universidad, carpinteros, técnicos y auxiliares de laboratorio, técnico de publicaciones, cafetería y demás cargos o cuyas funciones son directa o indirectamente relacionadas con mantenimiento de bienes y equipos, o funciones meramente manuales, con vínculo realizado mediante contrato de trabajo.

Artículo 31. Estatuto de Personal Administrativo. El Estatuto de Personal Administrativo debe contener, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones

administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, según el tipo de vinculación, de conformidad con el principio de Autonomía Universitaria.

El Consejo Superior Universitario adoptará el Estatuto de Personal Administrativo, el cual tendrá como objetivos la formulación de políticas tendientes a elevar la calidad del trabajo del personal administrativo y su sentido de pertenencia con la Institución; además de establecer las bases conceptuales para la formulación de normas que regulen la relación del trabajador con la Universidad y fomenten su responsabilidad.

En el Estatuto de Personal Administrativo se fijará la Comisión de Personal Administrativo para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CAPÍTULO IV: EGRESADOS

Artículo 32. Definición. Egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona que estuvo matriculada en un proyecto curricular de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios satisfactoriamente y obtuvo el título correspondiente. Los Egresados son parte fundamental de la Comunidad Universitaria y evidencian el resultado principal del proceso de formación de la Universidad y, como tales, son los principales representantes de la Institución en la sociedad.

Artículo 33. Relaciones. Los egresados vinculan la cultura académica con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los Programas Académicos con el fin de incorporar en ellos nuevos contenidos y prácticas científicas, tecnológicas, humanísticas, artísticas, profesionales y axiológicas, determinadas por las necesidades del desarrollo; igualmente facilitan la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus Egresados, así como sus representaciones en los Órganos de Gobierno Institucional.

Artículo 34. Compromisos. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete a:

1. Desarrollar, conservar y actualizar constantemente el sistema de información sobre los Egresados, para garantizar el contacto permanente con este colectivo.

2. Ofrecer programas de formación continua y actualización, para reforzar en los Egresados los hábitos de aprendizaje permanente y auto estudio, además de fomentar la mejor comprensión del entorno.
3. Disponer sus sistemas, redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente, la retroalimentación del conocimiento y el ejercicio profesional de los Egresados.
4. Desarrollar mecanismos de gestión para la proyección profesional de sus egresados, según los cuales se articule la misión de aquellos con el entorno; para ello se creará la Oficina de Egresados.

Por su parte el Egresado constituye la presencia permanente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la sociedad y, por tanto, se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de los principios de la Universidad y a enaltecer el buen nombre de la Institución.

Parágrafo 1. El anterior inciso será leído en todas las ceremonias de grado.

Parágrafo 2. La Universidad brindará las condiciones, en el marco de lo legal, para la participación de sus egresados en la vinculación a cualquiera de sus cargos, contratos o convenios.

Artículo 35. La Oficina de Egresados estará adscrita a la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario y, en concurso con sus afiliados, desarrollará su normatividad que, como mínimo, deberá incluir derechos, compromisos, distinciones, obligaciones y responsabilidades de las partes, y disposiciones generales, entre otros.

CAPÍTULO V: PENSIONADOS Y JUBILADOS

Artículo 36. Definición. Los pensionados por vejez y jubilados en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son aquellas personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de vejez o jubilación. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus pensionados y jubilados, manteniendo con ellos comunicación permanente.

Artículo 37. Compromisos. La Universidad reconoce el potencial humano y académico de sus pensionados y jubilados y podrá contar con los profesores pensionados o jubilados para atender labores de Formación,

Investigación o Proyección Social. Por su parte, el pensionado o jubilado mantendrá el buen nombre de la Universidad y propenderá por preservar sus principios y perspectivas misionales.

TÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 38. Gobierno. Definición. Se define como gobierno el direccionamiento continuo de acciones para lograr un fin determinado, en cuya cabeza está el gobernante que ejerce el gobierno, producto de la voluntad de la comunidad. En una democracia el gobierno se fundamenta y se legitima en la voluntad y en el pronunciamiento del pueblo como constituyente primario.

El ejercicio de gobierno da sentido y contenido determinado a la sociedad y al Estado. Los contenidos se refieren a los asuntos que copan la agenda de decisiones y acciones que afectan a los ciudadanos; así como la definición de tiempos, ritmos e intensidades.

El gobierno de la Universidad Distrital, direcciona las acciones de la Comunidad Universitaria para asegurar el cumplimiento de los contenidos de las políticas, así como de los planes, programas y proyectos en el marco del presente Estatuto General. El gobierno de la Universidad se fundamenta y se legitima en la voluntad de la Comunidad Universitaria y las delegaciones de los gobiernos legítimamente constituidos.

Así, los Órganos de Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son: el Consejo Superior Universitario (CSU), el Consejo Académico, el Consejo de Participación Universitaria (CPU), el Consejo de Facultad, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Decanaturas, los Consejos de Escuela y los Consejos de Programa Académico, instancias que ejercen el gobierno.

Artículo 39. Dirección. La Dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas será ejercida, conforme a la Ley, por las siguientes autoridades:

1. El Consejo Superior Universitario (CSU).
2. El Consejo Académico.
3. El Rector.

CAPÍTULO II: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 40. Definición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 41. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, así como la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
3. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Convocar cada ocho (8) años, o antes cuando a ello hubiere lugar, a una Asamblea Universitaria para evaluar y realizar modificaciones parciales o totales al Estatuto General de la Universidad.
5. Expedir o modificar, por solicitud del Consejo Académico o de la Rectoría, los Estatutos o normas de la Universidad, a excepción del Estatuto General.
6. Designar al Rector y removerlo de acuerdo con la Ley y con el presente Estatuto.
7. Designar Rector encargado, en ausencia del titular, cuando a ello haya lugar.
8. Promover y participar en la evaluación del Rector y demás miembros de la dirección de la Universidad, ajustándose a la reglamentación expedida para tal efecto.
9. Adoptar, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones.
10. Fijar las directrices requeridas para efectos de la adopción del Plan Estratégico de desarrollo de la Universidad.
11. Socializar, anualmente, ante la Comunidad Universitaria, los resultados de su gestión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).

12. Adoptar, a propuesta del Rector y, previo concepto del Consejo Académico, los Planes de Desarrollo de la Universidad y evaluarlos periódicamente.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.
14. Crear, modificar o suprimir Programas y Proyectos Académicos, Unidades Administrativas y seccionales de la Universidad, de conformidad con las normas legales y los Estatutos.
15. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
16. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior Universitario cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban ausentarse de su cargo por un período superior a quince (15) días calendario.
17. Fijar, previa recomendación de los órganos competentes, el valor de los derechos pecuniarios que la Universidad recaude por diferentes conceptos.
18. Otorgar Títulos Honoríficos, conforme a los reglamentos.
19. Delegar en el Rector, en los Consejos y en los Comités, aquellas de sus funciones que considere convenientes para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
20. Expedir y modificar su propio reglamento y cumplirlo.
21. Conceder al personal académico y administrativo de la Universidad, licencias de más de tres (3) meses para separarse del cargo.
22. Aceptar la renuncia del Rector de la Universidad.
23. Establecer junto con el Consejo Académico las bases para un modelo de descentralización institucional y territorial, a propuesta de los restantes Órganos de Gobierno de la Universidad.
24. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Superior Universitario no podrán ejercer funciones administrativas, más que las señaladas por la Ley 30 de 1992 y en este Estatuto. También les está prohibido gestionar actividades tendientes a ejercer coadministración, o gestionar nombramientos y contratos ante la Rectoría.

Artículo 42. Integrantes. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado, quien lo preside.
2. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien preside las sesiones en ausencia del Alcalde Mayor de Bogotá o de su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. Un Decano o Director de Escuela en representación de las directivas académicas de la Universidad, elegido de entre los integrantes del Consejo Académico, para período máximo de tres (3) años, siempre y cuando mantenga tal condición.
5. Un (1) Exrector universitario, elegido por los Ex Rectores en propiedad de la Universidad, para un período de tres (3) años.
6. Un (1) profesor de la Universidad, con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, por los profesores de la misma, para un período de tres (3) años.
7. Un (1) estudiante de la Universidad, con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, por los estudiantes de la misma para un período de tres (3) años.
8. Un (1) egresado de pregrado o posgrado de la Universidad, con su respectivo suplente, elegidos mediante el sistema de Colegio Electoral para un período de tres (3) años.
9. Un (1) representante del sector productivo de Bogotá, elegido entre delegados de gremios de empresas y sindicatos de trabajadores que ejerzan su acción en la ciudad. El Consejo Superior reglamentará los criterios de los delegados participantes y los procedimientos para su elección.
10. El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

Actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario, el Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 1. En ausencia del Alcalde y del miembro designado por el Presidente de la República, los miembros presentes que constituyan quórum, podrán designar un presidente *ad hoc* entre los restantes miembros para la respectiva sesión.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes al Consejo Superior Universitario, el Vicerrector de Formación, el Vicerrector Administrativo y un representante del personal administrativo de la Universidad, elegido por voto universal del respectivo colectivo para un período de tres (3) años. El Consejo de Participación Universitaria (CPU), reglamentará la elección del representante del personal administrativo.

Parágrafo 3. Cuando por cualquier motivo deba ser reemplazado un miembro designado, delegado o representante ante el Consejo Superior Universitario, el Rector procederá de inmediato a solicitarle a la instancia competente la respectiva designación, delegación o elección.

Parágrafo 4. El Consejo de Participación Universitaria (CPU), a través del Rector, convocará a elecciones de representantes de profesores, estudiantes, egresados, representante de las directivas académicas y de los Ex Rectores por lo menos con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del período, salvo cuando se trate de vacancias, en cuyo caso la convocatoria será inmediata y la respectiva elección dentro de un plazo no mayor a dos (2) meses.

Parágrafo 5. Con excepción del representante de las directivas académicas y del Rector, la participación en el Consejo Superior Universitario es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, así como con la participación en otros consejos y con asesorías a organismos de gobierno de la misma.

Parágrafo 6. Los períodos definidos para miembros del Consejo Superior en los literales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se cuentan, respectivamente, a partir de su fecha de posesión. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Consejo Superior Universitario cuando pierdan la calidad de Directivo, de profesor y de estudiante, según el caso. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni la representación profesoral.

Parágrafo 7. Los miembros del Consejo Superior Universitario no podrán ser reelegidos de manera inmediata, por ninguna causa ni bajo ninguna condición.

Artículo 43. Impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Los integrantes del Consejo Superior Universitario (representantes o delegados), que tengan la calidad de servidores públicos y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas

o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adopten. Por el solo hecho de pertenecer al Consejo Superior Universitario no se adquiere el carácter de servidor público. Sin embargo cuando se está sesionando todo miembro del Consejo Superior debe actuar como tal.

Los servidores públicos miembros del Consejo Superior Universitario, en razón de su cargo, no perciben honorarios por su participación en él. Para los demás casos el Consejo Superior Universitario, fija el monto de los honorarios.

Artículo 44. Representación de los Exrectores. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario en calidad de Exrector, se requiere haber sido designado Rector por el Consejo Superior Universitario, CSU, previo proceso de consulta, a partir de la expedición de la Ley 30 de 1992 y haber ejercido la Rectoría por más del cincuenta por ciento (50%) del período de tres años.

Parágrafo. Podrán votar en la elección del Exrector, todos los Ex Rectores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que hayan ejercido el cargo en propiedad, de acuerdo con el presente artículo.

Artículo 45. Representación Docente. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en calidad de docente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de la Universidad en el momento de la inscripción.
2. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad al momento de su inscripción, ni durante el ejercicio de su representación.
3. Haber obtenido en la última evaluación docente una valoración igual o superior a Satisfactorio.
4. Tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente.
5. Haber estado vinculado como profesor de la Universidad durante cinco (5) años en dedicación de tiempo completo, o su equivalente, de acuerdo con el Estatuto Docente de la Universidad.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Parágrafo. Quien aspire a ser representante docente ante el Consejo Superior Universitario y se encuentre desempeñando un cargo de dirección académica o administrativa, debe renunciar a dicho cargo como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha de inscripción de su candidatura.

Artículo 46. Representación Estudiantil. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en la Universidad.
2. No estar sancionado académicamente.
3. No pertenecer a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad, al momento de su inscripción, ni durante su período de representante.
4. Tener promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5).
5. Haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo Programa Académico.
6. No tener ningún vínculo laboral o contractual con la Universidad al momento de su inscripción como candidato ni durante el ejercicio de su representación. Se exceptúa la Monitoria Académica.

Parágrafo. Quien siendo representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario deje de cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, pierde automáticamente tal condición.

Artículo 47. Representación del Egresado. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un Programa Académico de la Universidad, en cualquiera de sus modalidades.
2. Experiencia laboral de dos (2) años.
3. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad, con dos (2) meses de anterioridad al momento de su inscripción como candidato ni durante el ejercicio de su representación.
4. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Parágrafo1. La elección del representante de los Egresados al Consejo Superior se hará mediante el sistema de Colegio Electoral.

Parágrafo2. El Colegio Electoral para egresados estará compuesto por tantos miembros como Programas Académicos ofrezca la Universidad, cada uno de los cuales convocará a sus egresados para que, mediante votación directa, elijan a un miembro ante el Colegio Electoral. El conjunto de los delegados que conforman el Colegio Electoral, elegirá por votación al representante ante el Consejo Superior Universitario, con su respectivo suplente. Para estos efectos el Consejo de Participación Universitaria (CPU) reglamentará las fechas y procedimientos al interior de cada Programa Académico.

Artículo 48. Representación del Sector Productivo. Para ser representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

1. Ser socio, afiliado o estar vinculado a la entidad que representa con una antigüedad no menor a un (1) año.
2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
3. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de Maestría.
4. Haber desarrollado actividades de una profesión por lo menos durante dos (2) años.
5. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con la Universidad con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Artículo 49. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Superior Universitario se reúne ordinariamente cada mes; en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, quien debe citarlo; también, cuando lo soliciten seis (6) de los miembros o el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco (5) de los miembros con derecho a voto.

Artículo 50. Actas del Consejo Superior Universitario. De las sesiones del Consejo Superior Universitario se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es

rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que, con su firma, expide el Secretario General. Estas actas se publicarán en el sitio Web institucional y permanecerán allí.

CAPÍTULO III: CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 51. Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad en materia de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 52. Funciones. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre políticas y desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Currículos, Docencia, Programas Académicos, Investigación, Proyección Social, Bienestar Universitario y Evaluación y Articulación Académica.
2. Evaluar los proyectos de articulación, fusión, configuración, organización, redefinición, creación o suspensión de las Facultades de la Universidad y recomendarlas al Consejo Superior Universitario para su implementación.
3. Definir las políticas académicas referentes al personal docente y estudiantil.
4. Recomendar la creación, fusión, renovación, suspensión o supresión de Programas Académicos, elaborando las directrices para el efecto y remitiéndolas al Consejo Superior Universitario para su decisión final.
5. Aprobar las modificaciones que deba desarrollar la Universidad tanto en los Programas Académicos como en el Sistema de Investigación y Proyección Social y evaluarlos periódicamente.
6. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos establecidos en este Estatuto, en los actos susceptibles de apelación, cuando tales Consejos ejerzan como primera instancia, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
7. Establecer políticas para la definición de los Planes de Trabajo de los profesores.
8. Definir la política y las condiciones de admisión para los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal.

9. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal.
10. Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de formación continua de docentes y evaluarlo periódicamente.
11. Reglamentar tipos de trabajos de grado, homologaciones y convalidaciones, modalidades de grado, cursos especiales y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
12. Trazar orientaciones generales para el establecimiento de los calendarios académicos.
13. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
14. Designar a un Decano o Director de Escuela de entre sus miembros, como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años.
15. Otorgar distinciones académicas a solicitud del Consejo de Vicerrectoría de Formación, o del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, o de otros organismos de dirección académica de la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
16. Formular y recomendar, conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, los Planes de la Universidad al Consejo Superior Universitario.
17. Reglamentar los mecanismos para la elaboración de los proyectos de presupuesto anual de la Universidad, los cuales serán presentados y sustentados por las Vicerrectorías ante el Consejo Académico, para su aprobación y recomendación al Consejo Superior Universitario, a través del Rector.
18. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Vicerrectoría o en otros organismos de dirección.
19. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
20. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario y ante el Rector sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de Unidades Académicas de apoyo.

21. Resolver los recursos de la vía gubernativa que sean de su competencia.
22. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
23. Conceptuar sobre las modificaciones a los Estatutos de la Universidad, con excepción del Estatuto General, y darle trámite a las mismas ante el Consejo Superior Universitario.
24. Aprobar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente.
25. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
26. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo transitorio. El Consejo Académico propondrá la reglamentación del mecanismo de evaluación de las hojas de vida de los aspirantes a la Rectoría y las Decanaturas, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el presente Estatuto y la entregará al Consejo Superior Universitario para su debate y aprobación.

Artículo 53. Integración. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Formación.
3. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social.
4. Un (1) representante de los Decanos, elegido por ellos mismos para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
5. Un (1) representante de los Directores de Programa Académico de pregrado, elegido por ellos mismos para un período de dos años (2) años y mientras conserve tal condición.
6. Un (1) representante de los Directores de Programa Académico de posgrado, elegido por ellos mismos para un período de dos años (2) años y mientras conserve tal condición.
7. Un (1) representante de los profesores de la Universidad o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.

8. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
9. Un (1) representante de los egresados de la Universidad o su suplente, elegido por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral, para un período de dos (2) años.
10. El Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario.
11. Dos (2) Directores de Escuela de la Universidad, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años.
12. Un (1) representante de los grupos de investigación de la Universidad debidamente categorizados por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología, e Innovación (Colciencias) para un período de dos (2) años, elegido por los directores de estos grupos.

Actúa como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados ante el Consejo Académico deben reunir las mismas calidades que los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector de Formación.

Parágrafo 3. El Vicerrector Administrativo, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, el Director General de Autoevaluación y Acreditación y el Director de la Unidad de Articulación Académica son invitados permanentes al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 54. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince (15) días y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto.

Artículo 55. Actas del Consejo Académico. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, que son firmadas por su Presidente y por su Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de

lo consignado en las actas, las copias que, con su firma, expide el Secretario General.

CAPÍTULO IV: RECTORÍA

Artículo 56. Definición. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Está constituida por:

1. El Rector.
2. Las Vicerrectorías.
3. La Secretaría General.
4. La Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad.
5. La Secretaría Privada.
6. Las siguientes oficinas:
 - Oficina de Tecnología de Información y Telecomunicaciones (TICs).
 - Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
 - Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento.
 - Oficina de Transformación Institucional.
 - Oficina de Comunicación, Información y Divulgación
 - Oficina Jurídica.
 - Oficina de Control Interno y Disciplinario.
 - Oficina de Atención al Usuario (Quejas y Reclamos).

El Rector

Artículo 57. Rector. Definición, incompatibilidades y posesión. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y, por ende, exige dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

Artículo 58. Funciones del Rector. Son funciones del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales consagrados en los Estatutos de la Universidad, la Ley y la Constitución.
2. Elaborar y presentar, anualmente, un informe de gestión ante los Consejos Superior, Académico y de Participación Universitaria, y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
3. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, garantizando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
4. Velar por la debida aplicación de las políticas institucionales, necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
5. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
7. Celebrar los convenios y contratos de la Universidad, según lo determinado en el Estatuto de Contratación.
8. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales aquélla tenga participación.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
10. Velar por la conservación y el incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
11. Celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito y aceptar donaciones y legados, según lo previsto en el Estatuto Contractual.
12. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.
13. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.

14. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad. Para ello el Rector contratará los servicios de fiducia u otros mecanismos financieros para el manejo de los recursos de inversión y los provenientes de terceros.
15. Convocar a elecciones, previo concepto del Consejo de Participación Universitaria (CPU), a los representantes de los colectivos, con el fin de proveer las instancias de Gobierno Universitario y efectuar, oportunamente, la convocatoria cuando se produzca la vacante o culmine el período de alguno de los miembros.
16. Nombrar y remover a los Vicerrectores, al Secretario General, al Secretario Privado, y a los jefes de las Oficinas de Rectoría, así como al personal administrativo de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de ese personal.
17. Nombrar a los decanos para períodos de cuatro (4) años, previo proceso de selección, el cual incluye consulta a profesores y estudiantes adscritos a la respectiva Facultad y evaluación de las hojas de vida de los aspirantes.
18. Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
19. Designar, en condición de encargo, y por lapsos de hasta tres (3) meses, a los Vicerrectores, al Secretario General, al Secretario Privado, a los Decanos, a los Jefes de Oficina, a los Directores de Unidades Académicas y al personal administrativo de la Universidad.
20. Autorizar las comisiones de estudio, de acuerdo con los Planes de Desarrollo de las Facultades, y a la normatividad institucional correspondiente, previa aprobación del Consejo Académico.
21. Conceder al personal académico y administrativo de la Universidad, licencias de hasta tres (3) meses para separarse del cargo.
22. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes Actas de Grado.
23. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de la Universidad, hasta por ocho (8) días. Cuando la suspensión sea superior a este tiempo, se requerirá el concepto favorable del Consejo Académico.

24. Conceder a los Vicerrectores y a los Decanos licencias, de hasta tres (3) meses, para separarse del cargo.
 25. Mantener informados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria sobre la marcha de la Institución.
 26. Presentar al Consejo Superior Universitario los Proyectos y Planes de evaluación estratégica e institucional.
 27. Hacer efectivas las sanciones y destituciones que se deriven de la aplicación de procesos disciplinarios, con arreglo a la Ley y a los Estatutos, primando el debido proceso en todo acto que realice.
 28. Proponer al Consejo Académico o al Consejo Superior Universitario las modificaciones que considere pertinentes a los Estatutos y demás normas de la Universidad, con excepción del Estatuto General.
 29. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
 30. Presentar, ante las autoridades correspondientes, los nuevos Programas Académicos de pregrado y de posgrado; los Programas Académicos que deban realizar renovación de Registros Calificados; los Programas Académicos que aspiren a la Acreditación de Alta Calidad o a la renovación de la misma, los Programas Académicos ofrecidos en convenio en otros lugares del país o fuera de él y el proyecto de Acreditación Institucional.
 31. Formular, cumplir y evaluar el Plan Cuatrienal de Gestión Rectoral, en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad Distrital, aprobado por el Consejo Superior Universitario y socializar interna y externamente sus resultados.
 32. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.
- Parágrafo.** El Rector puede delegar en los Vicerrectores y decanos las funciones contenidas en los numerales 3, 4, 5, 10 y 28, del presente artículo; todas las demás son indelegables.

Artículo 59. Calidades del Rector. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario de posgrado, mínimo de Maestría.
3. Haber desarrollado actividades académicas en docencia o investigación, por lo menos durante cinco (5) años de tiempo completo, o su equivalente de acuerdo con el Estatuto Docente de la Universidad.
4. Acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en administración académica, cultural, científica, empresarial o tecnológica.
5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Parágrafo. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 60. Proceso de Designación del Rector. El Rector será elegido para un período de cuatro (4) años. El Presidente del Consejo Superior Universitario, posesionará a la persona que resulte ganadora del proceso que se indica a continuación:

1. **Respaldo al programa de gobierno por parte de la Comunidad Universitaria.** El programa del aspirante será presentado a una consulta a través de sufragio universal, directo y secreto, en la cual participa la Comunidad Universitaria. En el proceso de selección del Rector la consulta tendrá un valor de cincuenta (50) puntos sobre cien (100), distribuidos así:
 - a. Docentes: 20 puntos.
 - b. Estudiantes activos: 20 puntos.
 - c. Egresados: 5 puntos.
 - d. Personal administrativo: 5 puntos.

Para calcular el puntaje anterior en el caso de cada uno de los candidatos participantes en el proceso, se tendrá en cuenta el siguiente cálculo:

$$\begin{aligned}
 Pt = & \frac{\text{Docentes a favor del candidato X}}{\text{Total de docentes sufragantes}} \times (20) \\
 & + \frac{\text{Estudiantes a favor del candidato X}}{\text{Total de estudiantes sufragantes}} \times (20) \\
 & + \frac{\text{Egresados a favor del candidato X}}{\text{Total de egresados sufragantes}} \times (5) \\
 & + \frac{\text{Personal administrativo a favor del candidato X}}{\text{Total de personal administrativo sufragante}} \times (5)
 \end{aligned}$$

2. Evaluación de la hoja de vida de los aspirantes. La evaluación de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas será realizada, con base en los criterios que se presentan a continuación, por una comisión integrada por tres (3) miembros del Consejo Académico y dos (2) pares académicos externos a la Universidad. Los tres (3) miembros del Consejo Académico son; el Representante Profesoral, el Representante Estudiantil y un (1) Decano escogido por el Consejo Académico. Los dos (2) integrantes externos serán: un docente designado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia y un miembro designado por Colciencias, entre la comunidad de evaluadores pares reconocidos por este Departamento Administrativo.

a. Formación académica: hasta quince (15), así:

- Quien acredite posdoctorado: quince (15) puntos.
- Quien acredite título de doctorado: trece (13) puntos.
- Quien acredite título de Maestría: diez (10) puntos.

b. Producción académica: hasta quince (15) puntos para la mayor experiencia, así:

- Investigaciones financiadas por la Institución o cofinanciadas por Colciencias y estamentos internacionales homologados a este Departamento Administrativo. Cinco (5) puntos para quien obtenga el mayor puntaje y los demás, proporcionalmente.
- Publicaciones (libros con ISBN y artículos publicados en revistas indexadas). Cinco (5) puntos al de mayor puntaje y los demás proporcionalmente.
- Premios nacionales o internacionales. Cinco (5) puntos para quien obtenga el mayor puntaje y los demás proporcionalmente.

c. **Experiencia docente:** hasta diez (10) puntos para quien acredite la mayor experiencia y los demás proporcionalmente.

d. **Experiencia administrativa:** hasta diez (10) puntos para quien acredite la mayor experiencia y los demás proporcionalmente.

Parágrafo. La evaluación realizada a los aspirantes deberá ser publicada y divulgada en todos los medios con que cuente la Universidad y será responsabilidad de la Secretaría General.

Artículo 61. Proceso para la elección del Rector. El proceso para la elección del Rector se rige por los siguientes procedimientos:

1. La convocatoria se hace con tres (3) meses de anticipación y se divulga nacionalmente. La reglamentación la hace el Consejo Superior Universitario con atención a este Estatuto.
2. Los aspirantes tendrán un (1) mes para divulgar sus propuestas ante la Comunidad Universitaria, con el fin de garantizar el derecho de informar a sus electores.
3. Quienes ejercen cargos de dirección dentro de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberán renunciar a éstos, tres (3) meses antes del día de la inscripción respectiva.
4. El Consejo de Participación Universitaria (CPU) certificará la calidad de los electores con fundamento en la información consignada en los libros de la administración, a través de la Secretaría General.

Artículo 62. Destitución y suspensión del Rector. De acuerdo con las causales y con los procedimientos establecidos en las Leyes sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario por solicitud de autoridad competente, respetando para ello, en todo momento, el debido proceso.

Artículo 63. Comisión, vacaciones, licencia y enfermedad del Rector. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al Rector, para períodos de más de quince (15) días hábiles, licencia para separarse del cargo, o comisión para ausentarse en cumplimiento de sus funciones. La licencia, hasta por quince (15) días hábiles, la concede el Presidente del Consejo Superior Universitario; las vacaciones las disfruta el Rector por derecho propio. Por prescripción médica, el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe informar al Consejo Superior Universitario.

Artículo 64. Ausencias del Rector. Son ausencias temporales del Rector la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital o del país; las vacaciones; las licencias; las enfermedades y la suspensión en el ejercicio del cargo. Son ausencias definitivas del Rector, su muerte; su renuncia aceptada; la destitución; la incapacidad física o mental permanente; el abandono del cargo y la revocatoria del mandato.

Artículo 65. Rector encargado. Se reconoce como Rector encargado, quien haga las veces de Rector en ausencias temporales del titular.

Parágrafo 1. Cuando la ausencia temporal sea hasta por (1) mes, queda como Rector en encargo el Vicerrector de Formación. Si por fuerza mayor, el Vicerrector de Formación no puede asumir el encargo, asume como Rector encargado el Vicerrector de Investigación y Proyección Social.

Parágrafo 2. Cuando la ausencia temporal sea superior a un (1) mes, el Consejo Superior Universitario nombrará a un Rector encargado, por una sola vez, entre los Vicerrectores de Formación y de Investigación y Proyección Social, máximo por un período de seis (6) meses, lapso durante el cual se debe dar el proceso de designación de Rector en propiedad para terminar el período rectoral correspondiente.

Artículo 66. Ausencia definitiva del Rector. Cuando la ausencia del Rector sea definitiva, el Consejo Superior Universitario nombrará su reemplazo entre los Vicerrectores o Decanos para terminar el período rectoral respectivo.

Secretaría General

Artículo 67. Secretaría General. Definición. Es la dependencia encargada de conservar y custodiar la documentación histórica y la fe pública institucional. Además de certificar y difundir la información pública, presta su apoyo en la organización de sus decisiones y actos administrativos al Rector, al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Consejo de Participación Universitaria (CPU), cuando éste sea convocado. Así mismo, presta asesoría en las actuaciones jurídicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Dicha dependencia estará a cargo del Secretario General.

Artículo 68. Calidades del Secretario General. Para ser Secretario General se requiere acreditar título profesional con formación jurídica y título de posgrado; tener experiencia administrativa de por lo menos cinco (5) años;

no tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Es empleado público de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

La Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad

Artículo 69. Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad.

Definición. Es una dependencia, adscrita a la Rectoría, responsable de garantizar la Política de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que incluye tanto la Acreditación de los Programas Académicos como la Acreditación Institucional. Deberá tener en cuenta el fundamento institucional referente al fortalecimiento de una cultura de la autoevaluación crítica y permanente, y la evaluación externa colaborativa, en el marco de la Autonomía Universitaria. Contará con un Director cuyas calidades serán definidas por el Consejo Académico y un Comité cuya conformación será definida en la reglamentación del presente Estatuto.

Parágrafo. La conformación y funciones de esta Dirección que hace parte de la Rectoría, será reglamentada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico en un período no superior a seis (6) meses.

Secretaría Privada

Artículo 70. Secretaría Privada de Rectoría. Definición. La Secretaría Privada de la Rectoría es la dependencia encargada de asesorar y documentar los temas específicos de la gestión rectoral y los asuntos a su cargo, en especial, los temas relacionados con protocolo y movilidad. Será de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Oficinas

Artículo 71. Oficinas. Definición. Las oficinas son dependencias de apoyo permanente de la Rectoría para garantizar una gestión eficiente y transparente.

Parágrafo. La conformación y funciones de las Oficinas que hacen parte de la Rectoría, serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico en un período no superior a seis (6) meses.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 72. Organización Académica. Definición. Es el conjunto de procesos, entidades e instancias responsables del cumplimiento de los principios, las Funciones Misionales, las funciones universitarias, los objetivos institucionales y, en general, de todas las actividades académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ésta comprende:

1. La Rectoría.
2. El Consejo Académico.
3. La Vicerrectoría de Formación.
4. La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
5. Los Consejos de Vicerrectoría.
6. La Dirección de Investigación y Creación.
7. La Dirección de Proyección Social.
8. Los Institutos.
9. Los Centros.
10. Las Facultades.
11. Los Consejos de Facultad.
12. Las Unidades Articuladoras de Facultad.
13. Las Escuelas.
14. Los Consejos de Escuela
15. Los Programas Académicos.
16. Los Consejos de Programa Académico.
17. Los Laboratorios y Talleres.
18. La Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.
19. La Dirección de Servicios y Medios Académicos.
20. La Dirección de Autoevaluación y Acreditación.
21. La Dirección de Articulación Académica.

Artículo 73. Cargos de Dirección Académica. Son aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y procesos académicos, a saber:

1. Rector.
2. Vicerrectores.
3. Decanos.
4. Directores.
5. Coordinadores.

Parágrafo 1. Los funcionarios que ocupan cargos de Dirección Académica son ejecutores de las políticas del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico, de los Consejos de Vicerrectoría, de los Consejos de Facultad, de los Consejos de Escuela y de los Consejos de Programa Académico, de conformidad con el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 2. Los funcionarios que ocupan cargos de Dirección Académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios adscrito a la dependencia correspondiente.

Parágrafo 3. Para ser funcionario de Dirección Académica se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
3. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 4. Se exceptúa de la Dirección Académica a las Direcciones de Sede y aquellas que hagan parte de la línea administrativa y asesora de la Universidad.

Artículo 74. Vicerrectorías. Definición. Son dependencias del nivel directivo responsables de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales en el área de su competencia, en concordancia con los Principios, Objetivos y Funciones Misionales de la Institución. En consonancia con éstos se definen las siguientes:

1. Vicerrectoría de Formación.
2. Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Cada una de ellas está a cargo de un Vicerrector y cuenta con un Consejo de Vicerrectoría.

CAPÍTULO II: VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN

Definición y Estructura

Artículo 75. Definición. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de formación en pregrado y posgrado en sus diversas modalidades e, igualmente, coordina y promueve con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social la articulación misional de la Formación con las actividades de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 76. Estructura de la Vicerrectoría de Formación. Está constituida por:

1. El Consejo de Vicerrectoría de Formación.
2. El Vicerrector de Formación.
3. Las Facultades.
4. Las Escuelas.
5. Los Programas Académicos.
6. La Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.
7. La Dirección de Servicios y Medios Académicos.
8. La Dirección de Articulación Académica.

La Vicerrectoría de Formación, contará con los Comités de Asignación de Puntaje y de Vinculación y Personal Docente.

Consejo de Vicerrectoría de Formación

Artículo 77. Definición. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de formación de pregrado y posgrado y su articulación con las políticas de Investigación, Creación y Proyección Social, emanadas del

Consejo Académico. Igualmente es un órgano de decisión en los temas de su competencia establecidos en las funciones.

Artículo 78. Composición. El Consejo de Vicerrectoría de Formación está conformado por:

1. El Vicerrector de Formación, quien lo preside.
2. Los Decanos de Facultad.
3. Un (1) representante de los Directores de Escuela o su suplente, elegido por ellos mismos para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
4. Un (1) representante de los profesores o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
5. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
6. Un (1) representante de los egresados o su suplente, elegido por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral, para un período de dos (2) años.
7. El Director de la Dirección de Articulación Académica.

Actúa como Secretario del Consejo de Vicerrectoría de Formación un funcionario designado por la Secretaría General de la Universidad que realice, con competencia e idoneidad, estas funciones, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 79. Reuniones y quórum. El Consejo de Vicerrectoría de Formación se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Formación o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 80. Funciones. Son funciones del Consejo de Vicerrectoría de Formación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Formular, analizar y avalar las políticas de formación de la Universidad para ser presentadas al Consejo Académico y desarrollarlas una vez aprobadas.

2. Establecer lineamientos para la diversificación, flexibilización, movilidad, internacionalización, doble titulación y doble programa, en Programas Académicos, atendiendo a la política general adoptada por el Consejo Académico.
3. Aplicar y evaluar las políticas para garantizar la articulación de programas académicos de pregrado y posgrado; de éstos con labores de Investigación, Creación y Proyección Social, y la articulación de las Facultades y Escuelas y de sus diferentes actividades, en consonancia con la política general adoptada por el Consejo Académico.
4. Formular los planes de su competencia, en consonancia con los planes de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos que implica su implementación, seguimiento y evaluación. Así mismo aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Formación, a propuesta del Vicerrector y recomendarlo al Consejo Académico.
5. Evaluar y recomendar para su adopción, por parte del Consejo Académico, las políticas académicas y curriculares que favorezcan la autonomía del estudiante, la flexibilidad curricular, la movilidad, el desarrollo de una cultura institucional y la apropiación de las identidades local, regional y nacional; la internacionalización, la responsabilidad ambiental, la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos enseñanza y de aprendizaje; el dominio de una segunda lengua y el respeto a la diversidad y a la interculturalidad.
6. Adoptar mecanismos de cooperación nacional e internacional y fomentar el establecimiento de redes académicas.
7. Hacer el seguimiento de los Planes de Mejoramiento en los diferentes Programas Académicos, Escuelas, Facultades y demás dependencias de la Vicerrectoría de Formación.
8. Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo docente y de desarrollo académico y tomar las medidas pertinentes.
9. Evaluar periódicamente, las Direcciones de Carrera Docente y Desarrollo Profesional y de Servicios y Medios Académicos y recomendar al Consejo Académico la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras.
10. Aplicar la política académica sobre asuntos docentes y estudiantiles, de conformidad con los Estatutos y demás disposiciones emanadas del

Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico de la Universidad.

11. Servir como segunda instancia de las decisiones tomadas en los Consejos de Facultad en asuntos relacionados con docentes y estudiantes.
12. Proponer políticas al Consejo Académico para los temas de cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil.
13. Proponer al Consejo Académico políticas, estrategias y mecanismos para la articulación de la Universidad con el Sistema Educativo Distrital.
14. Recomendar al Consejo Académico la adopción de modelos de Autoevaluación de Programas y de Autoevaluación Institucional; velar por su implementación y proponer estrategias para su evaluación a corto, mediano y largo plazo.
15. Establecer lineamientos para el cabal funcionamiento de las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Formación.
16. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
17. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Vicerrector de Formación

Artículo 81. Calidades. Para ser Vicerrector de Formación se deben acreditar las mismas calidades exigidas para ser Rector. Es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 82. Selección y nombramiento. El Rector nombrará como Vicerrector de Formación al candidato que obtenga el mayor puntaje, luego de cumplir el siguiente proceso:

1. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Académico.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General.
3. Evaluación de hoja de vida por parte de tres (3) pares académicos externos nombrados por el Consejo de la Vicerrectoría de Formación.

Artículo 83. Ausencias. Son ausencias temporales del Vicerrector de Formación aquellas situaciones administrativas en la cuales se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá o del país, vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas del Vicerrector de Formación su muerte; su renuncia aceptada; la destitución; la incapacidad física o mental permanente; y el abandono del cargo.

Parágrafo. En ausencia temporal del Vicerrector de Formación, el Rector de la Universidad nombrará, en encargo, a un académico que cumpla con las calidades establecidas en este Estatuto. En ausencia definitiva procederá de igual manera, limitando el encargo a un máximo de tres (3) meses, en tanto se surte el proceso de selección.

Artículo 84. Funciones. Son funciones del Vicerrector de Formación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos de la Universidad.
2. Presentar ante el Consejo de Vicerrectoría de Formación y luego al Consejo Académico, las políticas de formación y el Plan Estratégico de Desarrollo de la Vicerrectoría de Formación, así como dirigir, coordinar y evaluar su implementación, una vez aprobados.
3. Direccionar, coordinar y fomentar la planeación y las actividades de formación de pregrado y posgrado, así como su evaluación y gestionar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros para tales fines.
4. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
5. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Formación las reformas e innovaciones en los Programas Académicos de pregrado y posgrado.
6. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Formación estrategias, mecanismos e instrumentos para garantizar la alta calidad académica de la formación de pregrado y posgrado.
7. Proponer al Consejo Académico políticas, estrategias y procedimientos para los procesos relacionados con admisiones y graduación, previa aprobación del Consejo de Vicerrectoría de Formación.
8. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Formación el diseño, la implementación y los mecanismos para el seguimiento y evaluación de las

- políticas en los temas de cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil.
9. Propiciar la consolidación de nuevas alternativas de diversificación y flexibilización curricular y proponerlas al Consejo de Vicerrectoría Formación.
 10. Impulsar esquemas de cooperación interna y externa y la consolidación de redes académicas que fortalezcan la movilidad de profesores y estudiantes, así como los procesos de internacionalización y homologación de los Programas Académicos.
 11. Promover e impulsar el estudio y el análisis de nuevos Programas Académicos en sus diversas modalidades, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
 12. Proponer e implementar estrategias de articulación de las Funciones Misionales de Formación, Investigación y Proyección social, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
 13. Promover y consolidar estrategias para la construcción de Pedagogías innovadoras, las didácticas para la enseñanza de las disciplinas y la formación de profesionales.
 14. Proponer políticas para el fortalecimiento de la Carrera y Desarrollo Profesional y para incentivar la productividad académica de los docentes.
 15. Proponer y ejecutar políticas de desarrollo de servicios y medios académicos para los procesos de formación de pregrado y posgrado, en lo relacionado con laboratorios y talleres, servicios académicos virtuales, ayudas educativas y audiovisuales, admisión, registro y control académico, biblioteca y centros de documentación, aulas especializadas y auditorios.
 16. Presidir el Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Comité de Asignación de Puntaje, el Comité de Vinculación y Personal Docente y demás Comités que le sean asignados.
 17. Asumir la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Universidad, según lo establezcan la normatividad general e institucional. Así mismo formular y presentar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría ante el Consejo de Vicerrectoría de Formación para su aprobación y recomendación al Consejo Académico.

18. Presentar informes periódicos de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).

19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 85. Dependencia del Vicerrector de Formación. El Vicerrector de Formación contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Facultades

Artículo 86. Definición. La Facultad es la estructura básica de la organización y gestión académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; agrupa profesiones o disciplinas, afines o complementarias, y campos de conocimiento organizados en Escuelas.

Parágrafo. Se podrán constituir facultades alrededor de un campo de conocimiento específico, en aquellos casos en los que se evidencien la complejidad; los desarrollos y aportes académicos logrados por la Universidad en dicho campo, debidamente sustentados; las perspectivas de desarrollo futuro; la transversalidad; la pertinencia e impacto; la promoción de la flexibilidad curricular y la movilidad académica, así como la garantía de su viabilidad, respaldada por el análisis correspondiente.

Artículo 87. Funciones. Son funciones de la Facultad.

1. Administrar y gestionar los recursos y condiciones requeridos por las Escuelas y Programas Académicos de pregrado y posgrado para el desarrollo de las labores de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social.
2. Administrar el personal académico y administrativo, los bienes y el patrimonio que se le asignen para su correcto funcionamiento.

Artículo 88. Creación de Nuevas Facultades. Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de nuevas Facultades, previa recomendación del Consejo Académico. Los criterios para la creación o permanencia de Facultades son:

1. El desarrollo armónico e integral de las disciplinas, profesiones o campos de conocimiento específico.

2. Pertinencia de los campos disciplinares y de conocimiento que se postulan.
3. Articulación de las funciones de Formación, Investigación y Proyección social.
4. La no existencia de otras unidades gestoras pertinentes que administren y gestionen los Programas Académicos que se propone desarrollar.
5. Viabilidad técnica y financiera para la implementación de los Programas Académicos propuestos.

Artículo 89. Creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos.

Las Comunidades Académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrán plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, para que, en ejercicio de su autonomía, presenten los proyectos de creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos, en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto. La responsabilidad de este proceso es del Consejo Académico. En todo caso, deberán primar criterios de articulación académica, pertinencia y calidad.

Parágrafo 1. El proceso de Creación, Ampliación, Transformación, Adhesión, Adscripción o Supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos deberá cumplir como mínimo las siguientes etapas:

1. Definición de metodología de trabajo en Claustros Universitarios, inter e intra Facultades, y en programas académicos.
2. Instalación de Claustros Universitarios por parte del Consejo de Participación Universitaria.
3. Sesiones en Claustros Universitarios.
4. Elaboración de proyectos de creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos. Estos proyectos deberán contener, como mínimo: análisis de la perspectiva teórica, epistemológica; justificación y análisis de pertinencia, análisis de posibilidades de articulación de Funciones Misionales universitarias, evaluación de la integralidad y complementariedad en los programas de formación y de flexibilidad académica y estudio de viabilidad.

5. Difusión y discusión de proyectos en la comunidad universitaria.
6. Aprobación por parte del Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 90. Composición. La Facultad está conformada por un Consejo de Facultad, la Decanatura, las Escuelas y los Programas Académicos de pregrado y posgrado.

Artículo 91. Consejo de Facultad. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Facultad así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad y del Consejo de Vicerrectoría de Formación y del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Artículo 92. Consejo de Facultad. Composición. Está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. El Vicedecano quien lo preside en ausencia del Decano.
3. Los Directores de las Escuelas adscritas a la Facultad.
4. El Coordinador de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación con Investigación y Creación.
5. El Coordinador de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación con la Proyección Social.
6. Un (1) representante de los profesores de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
7. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
8. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral, para un período de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo de Facultad el Secretario Académico de la Facultad, con voz pero sin voto.

Artículo 93. Reuniones y quórum. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 94. Funciones del Consejo de Facultad. Éstas son:

1. Aprobar el Plan de Acción de la Facultad, en armonía con el Proyecto Universitario Institucional (PUI), el Plan Cuatrienal de Gestión Rectoral y el correspondiente Plan de Inversión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a propuesta del Decano.
2. Aprobar el Plan anual de vinculación y desarrollo profesoral de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con la política definida por el Consejo Académico y el Consejo de Vicerrectoría de Formación y remitirlo a la Vicerrectoría de Formación, teniendo como base las necesidades presentadas por las Escuelas y Programas Académicos de cada Facultad.
3. Aprobar el plan anual de servicios y medios académicos de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con la política definida por el Consejo Académico y el Consejo de Vicerrectoría de Formación y remitirlo a la Vicerrectoría de Formación.
4. Aprobar el presupuesto anual de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con los Estatutos.
5. Definir estrategias, instrumentos y acciones para el cabal cumplimiento, seguimiento y evaluación de las políticas académicas y curriculares establecidas por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y por el Consejo de Vicerrectoría de Formación.
6. Establecer los lineamientos y los mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
7. Consolidar los campos de conocimiento de las Escuelas mediante los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
8. Desarrollar estrategias para la Proyección Social de los resultados de la investigación y la creación que se realizan en la respectiva Facultad.
9. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Formación la creación, modificación o supresión de Programas Académicos de pregrado y posgrado y las correspondientes dependencias administrativas.

10. Recomendar al Consejo de Vicerrectoría de Formación, y por esta vía al Consejo Académico, el número de cupos que ofrecerán los Programas Académicos en cada período.
11. Implementar la política de consejería estudiantil y tutoría a estudiantes en la respectiva Facultad.
12. Proponer programas y planes de Bienestar Universitario a la instancia respectiva.
13. Decidir sobre los asuntos académicos y administrativos de los profesores y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
14. Conocer y estudiar los resultados de la evaluación del desempeño docente y proceder de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
15. Aplicar la política definida para los procesos de autoevaluación de los Programas Académicos, procesos académicos y de formación y de las dependencias a su cargo.
16. Definir, adoptar y cumplir su reglamento interno e informar de ello al Consejo de Vicerrectoría de Formación.
17. Aprobar los perfiles para proveer cargos para docentes de planta, a propuesta de los Consejos de Escuela, y de las necesidades surgidas en los Programas Académicos de pregrado y posgrado.
18. Nombrar jurados para los concursos públicos de méritos para vinculación de personal a la carrera docente, a propuesta de los Consejos de Escuela.
19. Presentar informe periódico de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).
20. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 95. Decano. Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, y contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 96. Calidades del Decano.

1. Acreditar título universitario de pregrado en uno de los campos de conocimiento propios de la Facultad.
2. Título de posgrado, como mínimo de Maestría.
3. Haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años.
4. Experiencia investigativa no inferior a tres (3) años.
5. Acreditar dos (2) o más años de experiencia administrativa.
6. Estar en una categoría docente no inferior a la de Asistente.
7. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente, con mínimo durante cuatro (4) años.
8. Ser docente de la Universidad en el momento de la posesión del cargo.

El Decano será nombrado por el Rector para un período fijo de cuatro (4) años, luego de cumplir el proceso de selección que se describe en este Estatuto.

Artículo 97. Ausencias temporales del Decano. Son aquellas situaciones administrativas en la cuales el Decano se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá, o del país, vacaciones, licencia, enfermedad o suspensión. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas del Decano su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Parágrafo. En ausencia temporal del Decano, el Vicedecano le reemplazará. En ausencia definitiva se adelantará el proceso de selección de un nuevo decano.

Artículo 98. Selección y nombramiento del Decano. El Rector nombrará como Decano al candidato que obtenga el mayor puntaje, luego de cumplir el siguiente proceso:

1. Convocatoria interna en la Facultad, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Académico.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General de la Universidad.
3. Evaluación de la hoja de vida por parte de tres (3) pares académicos, que tendrá un valor de cincuenta (50) puntos sobre un total de cien (100).¹

¹ Se recomienda que la evaluación de las Hojas de Vida de los candidatos, sea realizada por evaluadores externos que hagan parte de la lista de evaluadores pares de COLCIENCIAS, escogidos por el Consejo Académico.

4. Consulta mediante voto directo a profesores y estudiantes de la Facultad respectiva. El puntaje total de la consulta será de cincuenta (50) puntos de cien (100), así:

$$Pt = \frac{\text{Docentes de Facultad a favor del candidato } X}{\text{Total de docentes de Facultad sufragantes}} \times (30) + \frac{\text{Estudiantes de Facultad a favor del candidato } X}{\text{Total de estudiantes sufragantes}} \times (20)$$

Artículo 99. Funciones del Decano. Son funciones del Decano:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Presidir el Consejo de Facultad y los actos solemnes de la misma.
3. Liderar el desarrollo académico de la Facultad en lo relativo a Formación, Programas Académicos, Investigación, Creación, Proyección Social y Bienestar Universitario, acordes con el Proyecto Universitario Institucional (PUI), aprobado por el Consejo Superior Universitario.
4. Proponer al Consejo de Facultad el Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Inversiones de la Facultad y presentarlo, oportunamente, ante las instancias competentes, así como gestionar los recursos necesarios y velar por su cumplimiento.
5. Coordinar y apoyar con los Directores de Escuela y con los Coordinadores de Unidades de Articulación las acciones pertinentes con el fin de garantizar el desarrollo, ejecución y evaluación de los procesos de Investigación, Creación, Proyección Social e Innovación de la Facultad.
6. Tramitar ante la oficina correspondiente la vinculación de profesores, según los requerimientos de las Escuelas y de conformidad con la normatividad vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
7. Coordinar con la Dirección Docente y de Desarrollo Profesional la gestión relacionada con la contratación de profesores de vinculación especial y lo pertinente con la Dirección de Servicios y Medios Académicos.
8. Asignar funciones a los Directores de Escuela y de Programas Académicos, luego de haber surtido el proceso de consulta que se describe en este Estatuto.
9. Coordinar la aplicación de los sistemas de evaluación y autoevaluación en la respectiva Facultad.

10. Conceder comisiones hasta por quince (15) días hábiles a los profesores de la Facultad para asistir a eventos académicos o actividades relacionadas con su formación académica.
11. Fomentar la participación de estudiantes y de profesores en la conformación de un banco de proyectos de investigación y desarrollo en la Facultad.
12. Gestionar y administrar los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades de Formación, Investigación y Proyección Social.
13. Promover esquemas de cooperación, alianzas, redes y convenios que favorezcan la flexibilidad curricular, la movilidad, la internacionalización y la homologación de los Programas Académicos.
14. Responder por el adecuado desarrollo de los Programas Académicos que se imparten en la Facultad y coordinar con los correspondientes Directores de Sede la disponibilidad de los recursos físicos, tecnológicos y presupuestales que garanticen el cabal funcionamiento de las actividades de la Facultad.
15. Apoyar la articulación de las actividades de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social en Programas Académicos, Escuelas, Institutos y Centros.
16. Evaluar periódicamente la calidad de los Programas Académicos y promover la formulación de planes de mejoramiento, en coordinación con éstos y con las Escuelas.
17. Garantizar el cumplimiento de las políticas y planes trazados desde los Órganos de Dirección y Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en lo relacionado con su naturaleza académica, financiera y administrativa.
18. Rendir informes periódicos a las instancias superiores y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 100. Vicedecano. Cada Facultad tendrá un Vicedecano de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, a propuesta del Decano,

quien reemplazará al Decano en sus faltas temporales. Para ser Vicedecano se exigen los mismos requisitos que para ser Decano.

Artículo 101. Funciones del Vicedecano. Son funciones del Vicedecano:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano, las actividades de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social, evaluación y gestión de la Facultad, procurando la armonía entre las Funciones Misionales.
2. Colaborar con el Decano en la administración de los Programas Académicos de pregrado y posgrado; coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los Directores de Programas Académicos.
3. Promover la colaboración entre las Unidades que conforman la Decanatura.
4. Ejecutar las políticas en materia de Programas Académicos y calidad de la docencia que imparta la Vicerrectoría de Formación.
5. Apoyar al Decano en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Presentar informe de su gestión al Decano.

Artículo 102. Secretaría Académica de Facultad. Definición. Es la dependencia encargada de conservar y custodiar la documentación histórica, la fe pública institucional; certificar, difundir información pública, prestar su apoyo al Decano, al Vicedecano y al Consejo de Facultad en la organización de sus decisiones y actos administrativos; además, asesora las actuaciones jurídicas de la Facultad. Dicha dependencia está a cargo del Secretario Académico. Cada Facultad contará con un Secretario Académico.

Artículo 103. Funciones. Son funciones del Secretario Académico:

1. Actuar como Secretario del Consejo de Facultad.
2. Elaborar actas, resoluciones y los demás actos administrativos y documentos en los que se consignen y oficialicen las decisiones tomadas por el Decano, el Vicedecano y el Consejo de Facultad.
3. Implementar la política de manejo y custodia de los archivos, emanada de la Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

4. Responder por los archivos y documentos de la Facultad, actas, resoluciones, actos administrativos y libros de actas.
5. Registrar la firma ante Notario Público y firmar los documentos, actas, diplomas y certificaciones que expida la Facultad.
6. Las demás que le señalen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 104. Calidades del Secretario Académico de Facultad. Para ser Secretario Académico se requiere acreditar título universitario de pregrado.

Es un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Rector, a propuesta del Decano.

Sede Universitaria

Artículo 105. Sede Universitaria. Definición. Es la Unidad o conjunto de unidades prediales que utiliza la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el cabal desarrollo de sus Funciones Misionales, dentro del territorio de Bogotá o el territorio nacional, con la adecuada descentralización operativa en las dimensiones administrativa, académica, tecnológica y presupuestal.

Parágrafo. Los predios donde funcionen los Programas Académicos o se desarrollen algunas de sus Funciones Misionales y que no hagan parte de su propiedad, estarán bajo la responsabilidad del Director de la Sede, geográficamente más cercana, de propiedad de la Universidad.

Artículo 106. Calidades del director de sede universitaria. La Dirección de Sede Universitaria estará bajo la responsabilidad de un Director de Sede Universitaria. El Director de Sede Universitaria debe ser un profesional con título universitario de pregrado y experiencia docente y administrativa mínima de tres (3) años y será nombrado por el Rector.

Artículo 107. Funciones del Director de Sede Universitaria:

Son funciones del Director de Sede Universitaria:

1. Representar al Rector de la Universidad, en lo administrativo, en la respectiva Sede Universitaria.
2. Elaborar un plan de acción semestral, en coordinación con los Decanos, los Directores de Escuela, los Coordinadores de las Unidades de Facul-

tad para la Articulación de la Formación con la Proyección Social, los Coordinadores de la Unidades de Facultad para la Articulación de la Formación con Investigación y Creación y los Directores de los Programas Académicos que funcionan en la sede, así como con la Dirección de Servicios y Medios Académicos, para garantizar el cabal funcionamiento de las actividades que se desarrollen en la sede.

3. Aplicar la política del modelo de descentralización territorial e institucional, en los asuntos de su competencia y presentar semestralmente el informe correspondiente al Rector.
4. Velar por el buen funcionamiento administrativo de la Sede Universitaria bajo su responsabilidad.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el Rector y la normatividad vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Escuelas

Artículo 108. Definición. Es la comunidad natural de los docentes que corresponden a un mismo campo de conocimiento. Como organizaciones académicas transversales a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a las Facultades, recomiendan y ejecutan políticas y acciones que garanticen que los campos de conocimiento que representan tengan la pertinencia teórica, epistemológica, pedagógica y didáctica necesarias para asegurar la inserción y el desarrollo al interior de las estructuras curriculares de los Programas Académicos a ellas adscritos. En las Escuelas se conciben y programan las actividades propias del desarrollo de las Funciones Misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el campo específico de su competencia: Formación, Investigación, Creación y Proyección Social.

Bajo la dirección de las autoridades académicas de la Facultad, la Escuela debe atender las necesidades docentes de la Universidad; contribuir a definir la estructura de los Programas Académicos de pregrado y posgrado en el campo de su competencia; promover el desarrollo estratégico de la investigación y la creación y proponer nuevos Programas Académicos que se correspondan con los campos de conocimiento.

Artículo 109. Creación de nuevas Escuelas. Corresponde al Consejo Académico la creación de nuevas Escuelas por recomendación del Consejo de Vicerrectoría de Formación y a solicitud del Consejo de Facultad. Compete a las Comunidades Académicas proponer la creación de nuevas Escuelas.

Parágrafo transitorio. En el transcurso de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto, las Comunidades Académicas presentarán ante el Consejo Académico una propuesta sobre las Escuelas que conformarán cada Facultad, de conformidad con lo expresado en este Estatuto. Para tal fin, el Consejo Académico establecerá los mecanismos de convocatoria y participación, así como los calendarios respectivos.

Artículo 110. Composición. La Escuela está conformada por:

1. El Consejo de Escuela.
2. El Director de Escuela.
3. Los Programas Académicos de pregrado y posgrado.

Artículo 111. Consejo de Escuela. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Escuela así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 112. Composición del Consejo de Escuela. Está integrado por:

1. El Director de la Escuela, quien lo preside.
2. Los Directores de los Programas Académicos de pregrado y posgrado adscritos a la Escuela.
3. Un (1) representante del Comité de la Unidad de Facultad para la Articulación de Formación con Investigación y Creación, elegido entre ellos mismos.
4. Un (1) representante del Comité de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación con Proyección Social, elegido entre ellos mismos.
5. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado de la Escuela o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
6. Un (1) representante de los estudiantes de posgrado de la Escuela o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
7. Un (1) representante de los profesores de la Escuela o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.

8. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Escuela o su suplente, elegidos por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral, para un período de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo de Escuela un funcionario delegado por el Secretario Académico de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 113. Reuniones y quórum. El Consejo de Escuela se reúne ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de Escuela o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 114. Funciones del Consejo de Escuela. Son funciones del Consejo de Escuela:

1. Dirigir, acompañar y evaluar el desarrollo académico, la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Escuela.
2. Proponer al Consejo de Facultad Planes de investigación, de Desarrollo Docente y de Escuela, realizar su seguimiento y evaluar su cumplimiento.
3. Adoptar, a propuesta del Director, los Planes de Desarrollo y de Acción de la Escuela y el respectivo Plan de Inversión y evaluar su cumplimiento.
4. Adoptar el calendario de actividades de la Escuela, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.
5. Coordinar la implementación de la política de Consejerías estudiantiles y tutorías en la Escuela.
6. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de estudiantes y profesores que se presenten en la Escuela.
7. Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación y Formación.
8. Proponer al Consejo de Vicerrectoría de Formación la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos.
9. Proponer, a las instancias pertinentes, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
10. Recomendar al Consejo de Facultad las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin.

11. Establecer los lineamientos para asegurar la difusión de los logros y actividades de la Escuela.
12. Implementar lineamientos y mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
13. Desarrollar el campo de conocimiento de la Escuela mediante los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
14. Aplicar estrategias para la proyección social de los resultados de la Investigación y Creación que se realizan en la Escuela.
15. Asesorar al Director cuando lo solicite.
16. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo de Facultad.
17. Proponer al Consejo de Facultad, a solicitud de los Consejos de Programa Académico, los perfiles para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
18. Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 115. Calidades del Director de Escuela. El Director de Escuela deberá acreditar título universitario de pregrado en el campo de conocimiento propio de ésta y cumplir con las demás calidades requeridas para ser Decano. Será designado por el Decano para un período fijo de cuatro (4) años, luego de cumplir el proceso de selección que describe el presente Estatuto.

El Director de Escuela contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 116. Selección y nombramiento del Director de Escuela. El Decano designará como Director de Escuela al profesor de la Escuela que sea seleccionado por los docentes de la misma, en asamblea citada por el Decano de la Facultad para tal fin.

Parágrafo. En ausencia temporal del Director de Escuela, el Decano de la Facultad designará en encargo a un profesor de la respectiva Escuela que cumpla con las mismas calidades del Director de Escuela establecidas en este Estatuto. En ausencia definitiva procederá de igual manera, limitando el encargo a un máximo de tres (3) meses en tanto se surte el proceso de selección.

Artículo 117. Funciones del Director de Escuela. Son funciones del Director de Escuela:

1. Asignar labores de docencia a los profesores adscritos a la Escuela, de acuerdo con el perfil y la experiencia, atendiendo los requerimientos de los Programas Académicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Promover la participación de los profesores de la Escuela en el desarrollo y mejoramiento de la misma y de los Programas Académicos.
3. Verificar el cumplimiento de los planes de trabajo de los profesores adscritos a la Escuela.
4. Propiciar espacios de debate académico alrededor de actividades de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social que se desarrollen en la Escuela.
5. Establecer las necesidades de profesores para atender los requerimientos de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social, tanto de la misma Escuela como de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
6. Solicitar al Decano de la Facultad convocatoria abreviada para la contratación de profesores de vinculación especial, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto defina el Consejo Académico de la Universidad.
7. Coordinar con la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional la administración de la información de su competencia.
8. Ejecutar la política definida por la Universidad en relación con Claustros de Docentes de la Escuela.
9. Promover el desarrollo de la investigación en su campo y coordinar los Grupos de Investigación, Creación y Proyección Social que conformen sus profesores.

10. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Programas Académicos

Artículo 118. Programa Académico. Definición. Conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación integral, rigurosa y crítica de estudiantes en los pregrados y posgrados. Conducen a la obtención de un título, atendiendo a las normas vigentes. La organización de actividades y espacios académicos responde a condiciones de flexibilidad curricular, movilidad, articulación de las Funciones Misionales, formación integral, diversidad, calidad y pertinencia. Cada Programa Académico contará con un Consejo de Programa. Su orientación y coordinación estará asignada a un Director de Programa Académico.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo atinente a la creación, permanencia o supresión de Programas Académicos.

Artículo 119. Consejo de Programa Académico. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de cada Programa Académico, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad, de la Facultad y de la Escuela.

Artículo 120. Composición. El Consejo de Programa Académico está integrado por:

1. El Director del Programa Académico, quien lo preside.
2. Un (1) profesor por cada una de las áreas o componentes del Programa Académico o su suplente elegidos por los profesores de dichas áreas o componenetes, para un período de dos (2) años.
3. Un (1) representante de los estudiantes del Programa Académico o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
4. Un (1) representante de los egresados del Programa Académico o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años, mediante el sistema de Colegio Electoral.

Actúa como Secretario del Consejo de Programa Académico un funcionario delegado por Secretaría Académica de la Facultad, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 121. Reuniones y quórum. El Consejo de Programa Académico se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de Programa Académico, o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 122. Funciones del Consejo de Programa Académico. Son funciones del Consejo de Programa Académico:

1. Realizar la evaluación permanente del Programa Académico con la participación de estudiantes y profesores.
2. Implementar estrategias y mecanismos de articulación de la formación en el Programa Académico con los desarrollos en Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la respectiva Vicerrectoría.
3. Presentar al Consejo de Escuela propuestas de modificación del Programa Académico.
4. Designar los jurados respectivos para la evaluación de los Proyectos de Trabajo de Grado.
5. Establecer las necesidades docentes del Programa Académico para ser remitidas al Director de Escuela.
6. Proponer al Consejo de Escuela los perfiles para los concursos públicos de méritos, con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
7. Ejecutar la política de consejería y tutorías establecida por la Facultad.
8. Ejecutar y liderar el proceso de Autoevaluación permanente del Programa Académico, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Institución.
9. Rendir informes periódicos al Director de Escuela y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
10. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 123. Calidades del Director de Programa Académico. Para ser Director de Programa Académico se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en el área del Programa Académico o en áreas afines.
2. Acreditar título de posgrado.
3. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.
4. Ser docente del Programa Académico.

El Director de Programa Académico es designado por el Decano, a propuesta de los profesores que laboran en el Programa Académico, para un período fijo de cuatro (4) años.

El Director de Programa Académico contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 124. Funciones del Director de Programa Académico. Son funciones del Director de Programa Académico:

1. Planificar, dirigir, coordinar, acompañar y evaluar el Programa Académico y todos los procesos por él adelantados.
2. Presidir el Consejo de Programa Académico.
3. Responder por el cabal desarrollo del Programa Académico y solicitar al Director de Escuela los docentes que requiere para su funcionamiento.
4. Asignar los tutores académicos y los consejeros estudiantiles de los estudiantes del Programa Académico.
5. Planificar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del Programa Académico.
6. Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.
7. Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada uno de los componentes curriculares del Programa Académico.
8. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Direcciones Académicas de la Vicerrectoría de Formación

Artículo 125. Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.

Definición. Es la dependencia académica de la Vicerrectoría de Formación encargada de desarrollar las actividades académicas y administrativas relacionadas con los docentes vinculados a la Universidad, en las diferentes modalidades. En esta dependencia se diseñan y proponen normas y procedimientos; se reglamenta lo relacionado con el control y registro de las actividades docentes y se verifican y ejecutan las acciones en este ámbito, en estricta observancia de las disposiciones vigentes.

Parágrafo 1. Bajo esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Vinculación y Formación Docente.
2. Unidad de Inducción y Reinducción en Procesos Académicos y Administrativos.
3. Unidad de Evaluación del Desempeño Docente.
4. Unidad de Escalafonamiento y Producción Académica.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Carrera Docente y Desarrollo Profesional es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Formación.

Artículo 126. Dirección de Servicios y Medios Académicos. Definición.

Es la dependencia académica de la Vicerrectoría de Formación responsable de planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo y gestión de los servicios y medios académicos requeridos para la ejecución de las actividades de formación, Investigación, Creación y Proyección Social. Esta dependencia es la encargada de garantizar la oportunidad y calidad de los medios y recursos a su cargo.

Parágrafo 1. Bajo esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Admisión, Registro y Control Académico.
2. Bibliotecas y Centros de Documentación.

3. Servicios Académicos Virtuales.
4. Ayudas Académicas y Audiovisuales.
5. Aulas Especializadas.
6. Laboratorios y Talleres.
7. Auditorios.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y los Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 127. Dirección de Articulación Académica. Definición. Es la dependencia Académica de la Vicerrectoría de Formación responsable de articular a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con las demás Instituciones Educativas para mejorar la continuidad del proceso educativo y la proyección social de la Universidad, por lo cual puede proponer convenios interinstitucionales de cooperación y de asociación cuyo logro se verá reflejado en la permanencia de estudiantes en el sistema educativo, en la proyección estratégica y en el desarrollo humano y social de la capital.

Parágrafo. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de esta Dirección y las calidades de su director.

CAPÍTULO III: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Definición y estructura

Artículo 128. Definición. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de Investigación, Creación y Proyección Social. Funciona de manera armónica y articulada con la Vicerrectoría de Formación y su organización académica, a través del Sistema de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 129. Estructura. Está constituida por:

1. El Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

2. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social.
3. La Dirección de Investigación y Creación.
4. La Dirección de Proyección Social.
5. Los Institutos.
6. Los Centros.
7. Las Unidades de Articulación de la Formación con la Investigación y Creación de cada Facultad.
8. Las Unidades de Articulación de la Formación con la Proyección Social de cada Facultad.

Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social

Artículo 130. Definición. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de Investigación, Creación, Proyección Social e Innovación y su articulación con las políticas de Formación emanadas por el Consejo Académico. Igualmente, es una instancia de decisión en los temas de su competencia establecidos en sus funciones.

Artículo 131. Composición. El Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social está conformado por:

1. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, quien lo preside.
2. Un (1) Coordinador de Unidad de Articulación con la Formación, por cada Facultad, para un período de tres (3) años.
3. Un (1) Director de Instituto o de Centro, elegido por los Directores de Institutos y Centros, para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
4. Un (1) Director de Escuela, elegido por los Directores de Escuela, para un período de un (1) año, mientras conserve tal condición.
5. Un (1) Docente representante de los Grupos de Investigación y Creación institucionalizados en la Universidad o su suplente, elegidos por la Comunidad de docentes investigadores y creadores, para un período de dos (2) años.
6. Un (1) Docente Investigador o su suplente elegido por la Comunidad de Investigadores, para un período de dos (2) años.

7. Un (1) representante estudiantil de los Programas Académicos de pregrado o su suplente que desarrolle actividades de Investigación, Creación o Emprendimiento, elegido por los estudiantes miembros de los Semilleros y Grupos de investigación, para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
8. Un (1) representante estudiantil de Programa Académico de Maestría o Doctorado, elegido por los estudiantes de estos Programas Académicos para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
9. Un (1) representante del sector productivo designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, para un período de dos (2) años.
10. Un (1) Director de Instituto de Investigación externo a la Universidad, para un período de dos (2) años.
11. Un representante de los egresados o su suplente, que pertenezcan a un Grupo de investigación, categorizado por Colciencias para un período de dos (2) años, elegido por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral.

Asisten al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, con voz y sin voto, el Director de Investigación y Creación y el Director de Proyección Social, quienes ejercerán la Secretaría de manera rotativa.

Artículo 132. Reuniones y quórum. El Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 133. Funciones. Son funciones del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, las siguientes:

1. Formular y analizar las políticas de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser presentadas al Consejo Académico y desarrollarlas una vez aprobadas.
2. Definir mecanismos de articulación de las labores de Formación con las de Investigación, Creación y Proyección Social.
3. Generar el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social en el que se contemple la conformación del Sistema de Investigación, Crea-

ción y Proyección Social de la Universidad y presentarlo a la instancia competente para su aprobación. Corresponde al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización de dicho sistema.

4. Generar el Estatuto de Propiedad Intelectual y presentarlo a la instancia pertinente para su aprobación. Corresponde al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización del Estatuto de Propiedad Intelectual.
5. Formular los planes de Investigación, Creación y Proyección Social en consonancia con los Planes de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación.
6. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los Institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad, Grupos y Semilleros de Investigación.
7. Proponer la creación del Fondo de Investigación y Proyección Social y los lineamientos para el uso y asignación de sus recursos.
8. Estudiar, aprobar y evaluar los programas, líneas, convocatorias y otras formas de organización de la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Universidad, en consonancia con la política definida por su Consejo Académico.
9. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución y financiación de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
10. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social a propuesta del Vicerrector de Investigación y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico para su aval.
11. Estudiar y avalar las propuestas de creación de Institutos y Centros.
12. Evaluar periódicamente los Institutos, Centros y demás Unidades bajo su coordinación y recomendar a la instancia pertinente la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
13. Definir políticas, criterios y mecanismos para la institucionalización de Grupos Académicos de Investigación y Creación.

14. Definir y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
15. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a las actividades de Investigación, Creación y Proyección Social para los integrantes de la Comunidad Universitaria.
16. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país y generar agendas conjuntas de Investigación, Creación y Proyección Social.
17. Dinamizar mecanismos de cooperación nacional e internacional y el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.
18. Funcionar como ente mediador ante situaciones imprevistas que puedan presentarse en el desarrollo de actividades de Investigación, Creación y Proyección Social.
19. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
20. Estudiar y avalar las políticas editoriales, los estatutos y manuales de procesos y procedimientos de las publicaciones institucionales, presentadas por el Comité de publicaciones, y tramitar su aprobación ante los Consejos Académico y Superior de la Universidad.
21. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Vicerrector de Investigación y Proyección Social

Artículo 134. Calidades. Para ser Vicerrector de Investigación y Proyección Social se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado, mínimo de Maestría.
2. Experiencia docente universitaria e investigativa no inferior a cinco (5) años.
3. Publicaciones.
4. Experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

Artículo 135. Selección y nombramiento. El Rector nombrará como Vicerrector de Investigación y Proyección Social al candidato que obtenga el mayor puntaje luego de cumplir con el siguiente proceso:

1. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Académico.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General de la Universidad.
3. Evaluación de las hojas de vida de los aspirantes que cumplan los requisitos, por parte de tres (3) pares académicos externos, designados por el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Artículo 136. Ausencias. Son ausencias temporales del Vicerrector de Investigación y Proyección Social aquellas situaciones administrativas en la cuales se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá o del país, en vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas del Vicerrector: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Parágrafo. En ausencia temporal del Vicerrector de Investigación y Proyección Social el Rector de la Universidad nombrará en encargo a un académico que cumpla con las calidades establecidas por el presente Estatuto. En ausencia definitiva procederá en igual manera, limitando el encargo a un máximo de tres (3) meses, mientras se cumple el proceso de selección.

Artículo 137. Funciones. Son funciones del Vicerrector de Investigación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de su competencia.
2. Presentar al Consejo Académico las políticas y el Plan Estratégico de Desarrollo de Investigación, Creación y Proyección Social, una vez formulados y analizados por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social; además, dirigir, coordinar y evaluar su implementación, una vez aprobados.
3. Presentar al Consejo Académico los Proyectos de Acuerdo que se requieran para el adecuado desarrollo de la Investigación, la Creación y la Proyección Social y su articulación con la Vicerrectoría de Formación,

previa aceptación del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

4. Gestionar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos, financieros y demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación, Creación y Proyección Social, según los reglamentos y normas vigentes.
5. Administrar el Fondo de Investigación y Proyección Social de la Universidad, atendiendo la política y la normatividad expedida para tal fin.
6. Gestionar las propuestas de Investigación, Creación y Proyección Social ante entidades financiadoras o cofinanciadoras, atendiendo la política y los mecanismos definidos por la Universidad.
7. Asesorar al Rector y al Consejo Superior Universitario en el área de su competencia.
8. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
9. Presentar informes semestrales de gestión ante las instancias pertinentes y ante la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).
10. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social ante el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.
11. Fomentar e impulsar el desarrollo de la Investigación, la Creación y la Proyección Social en la Universidad.
12. Coordinar con la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional las estrategias y mecanismos de formación de docentes en procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
13. Diseñar y promover estrategias de difusión de los Programas y actividades de Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad.
14. Desarrollar mecanismos de conformación y consolidación de redes de Investigación, Creación y Proyección Social.
15. Presentar ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.
16. Asumir, según lo establezcan los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la delegación del gasto, la contratación y de-

más funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.

17. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.
18. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 138. Dependencia del Vicerrector de Investigación y Proyección Social. El Vicerrector de Investigación y Proyección Social contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Dirección de Investigación y Creación

Artículo 139. Definición. Es una dependencia de gestión responsable de la dirección, coordinación y promoción del desarrollo de los procesos de Investigación y Creación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 140. Dependencia del Director de Investigación y Creación. El Director de Investigación y Creación contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Investigación y Creación se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Dirección de Proyección Social

Artículo 141. Definición. Es una dependencia de gestión responsable de los procesos de socialización del conocimiento y de la dirección, coordinación y promoción del desarrollo de transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento y proyección social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Adscrita a esta Dirección se encuentra la Unidad de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.

Artículo 142. Director de Proyección Social. El Director de Proyección Social contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y

administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Proyección Social se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 143. Unidad de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.

Definición. Es la dependencia encargada de fomentar los mecanismos de relación con el sector productivo e implementar la política institucional sobre el tema y de liderar los procesos de evaluación y consolidación de políticas y mecanismos de cooperación entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sector Productivo.

Parágrafo. El Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, reglamentará las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Coordinador de la Unidad de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.

Unidades de Facultad para la Articulación de la Formación con Investigación y Creación

Artículo 144. Definición. Son dependencias adscritas a la Dirección de Investigación y Creación. Coordinan, desarrollan, evalúan y apoyan los procesos de investigación y creación y su articulación con la formación en cada una de las Facultades de la Universidad. Están bajo la responsabilidad de un Coordinador y en cada una de las Unidades se conformará un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección y la designación del Coordinador, así como la composición y funciones del Comité, serán definidas en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 145. Dependencia del Coordinador de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación con la Investigación y la Creación. El Coordinador de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación con la Investigación y la Creación contará con un equipo de soporte académico y administrativo y con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Unidades de Facultad para la Articulación de la Formación con la Proyección Social

Artículo 146. Definición. Son dependencias adscritas a la Dirección de Proyección Social. Coordinan, desarrollan, evalúan y apoyan los procesos

de transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento y proyección social y su articulación con la formación en cada una de las Facultades de la Universidad. Está bajo la responsabilidad de un Coordinador y en cada una de las Unidades se conformará un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección y la designación del Coordinador, así como la composición y funciones del Comité, serán definidas en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 147. Dependencia del Coordinador de la Unidad de Facultad para la Articulación de la Formación con la Proyección Social. El Coordinador de esta Unidad contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Institutos y Centros

Artículo 148. Institutos. Definición. Son unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social; cuentan con infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades. Realizan actividades de investigación y creación en un campo estratégico definido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, generando conocimiento y ofreciendo servicios a la sociedad para el desarrollo del Distrito Capital, la Región y el país. Se articulan con las Escuelas y están conformados por grupos de investigación, organizados alrededor de líneas de investigación. El Instituto estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Instituto se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 149. Centros. Definición. Son unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social; cuentan con infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades. Realizan actividades de transferencia y prospectiva tecnológica, innovación, emprendimiento, educación continua y educación para el trabajo. El centro estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Centro se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 150. Creación, Permanencia de Institutos y Centros. El Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social realizará la evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción académica de los Institutos y Centros; así mismo propondrá al Consejo Académico su permanencia o supresión.

Parágrafo 1. La creación de Institutos y Centros deberá corresponder con los desarrollos alcanzados en la investigación, el desarrollo de líneas, redes y grupos de investigación y atender a criterios de pertinencia, racionalidad y complementariedad en el desarrollo de las disciplinas, las profesiones así como a la articulación de las Funciones Misionales de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social.

Parágrafo 2. La permanencia de Institutos y Centros responde a criterios de pertinencia y su existencia se justifica desde las necesidades de desarrollo investigativo del Distrito Capital, la región y el país.

Parágrafo 3. Los recursos generados por los Institutos y Centros deberán ser, como mínimo, los costos de funcionamiento. En casos especiales el Consejo Superior Universitario podrá autorizar el funcionamiento de Institutos sin cumplir el anterior requisito, atendiendo a consideraciones referidas a necesidades específicas de la sociedad y el desarrollo en los campos atendidos.

Editorial universitaria

Artículo 151. Definición. Es una dependencia de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, responsable de aplicar y evaluar la política editorial definida por el Consejo Académico, así como de los procesos de edición, publicación y circulación, de los resultados de las actividades académicas de la Comunidad Universitaria.

Artículo 152. Comité de Publicaciones. La editorial Universitaria contará con un Comité de Publicaciones.

Fondo de Investigación, Creación y Proyección Social

Artículo 153. Creación. Con el fin de viabilizar el fomento y el desarrollo de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social se crea el Fondo de Investigación, Creación y Proyección Social y se reglamentará en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Parágrafo. Adicional a los recursos de funcionamiento e inversión contemplados en el presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de

Caldas como rubros correspondientes a la investigación y la proyección social, ingresarán al Fondo de Investigación, Creación y Proyección Social los recursos generados por actividades de investigación, creación, transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento, educación para el trabajo, educación continua y otras actividades de proyección social.

TÍTULO V. DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 154. Definición. En concordancia con sus principios rectores, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entiende la participación de todos los miembros de su Comunidad Universitaria como la más clara expresión de la democracia. La participación efectiva y su ejercicio se concretan tanto en los ámbitos de Gobierno y Dirección Académica y Administrativa como en cada uno de los espacios académicos que conforman la vida universitaria. Como tal, la participación deberá ser garantizada para que se constituya en la fuerza plural que hace posible el desarrollo y la proyección institucional.

En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de garantizar la participación efectiva, se reconocen, entre otras, las siguientes instancias: Consejo de Participación Universitaria (CPU), Asamblea Universitaria, Consejo Estudiantil Universitario y Asociaciones.

Parágrafo. Para los procesos de participación y el ejercicio de la democracia, que se realicen a través de mecanismos de elección universal, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no hará distinción alguna entre docentes de carrera y docentes de vinculación especial.

Consejo de Participación Universitaria

Artículo 155. Consejo de Participación Universitaria (CPU). Definición. Es el órgano de gobierno responsable de la definición de políticas de participación institucional en la Universidad Distrital. Corresponde a este órgano definir mecanismos que permitan la participación de toda la Comunidad Universitaria y en todas las formas que garanticen la construcción de ciudadanía como elemento esencial de la vida universitaria¹.

¹ Se sugiere que el Consejo de Participación Universitaria (CPU), sea convocado por el Consejo Superior Universitario, CSU, en los plazos que determine el reglamento interno de este Órgano de Gobierno.

Artículo 156. Funciones. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

1. Definir políticas y mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria y de la comunidad externa.
2. Dar lineamientos generales para la discusión y generación de propuestas de los estatutos *Estudiantil*, *Profesoral*, de *Investigación*, *Creación y Proyección Social*, de *Propiedad intelectual e industrial*, de *Trabajadores*, de *Administrativos* y de *Contratación*, entre otros.
3. Definir políticas de participación de la Comunidad Universitaria hacia el interior y hacia instancias externas de la Universidad.
4. Fomentar, propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de los distintos colectivos a los Órganos de Gobierno de la Universidad y a los espacios de participación universitaria
5. Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios, mecanismos y formas de participación que hacen parte de la vida universitaria.
6. Fomentar y propiciar el desarrollo de espacios de participación en la Universidad mediante mecanismos que considere pertinentes.
7. Crear definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías y defensorías universitarias.
8. Definir y aplicar criterios para el funcionamiento de las representaciones de la Universidad ante diversas instancias externas.
9. Definir modelos de relación que fortalezcan el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos de la ciudad, la región y el país
10. Propiciar y dinamizar mecanismos de participación permanente en la Universidad.
11. Definir el Estatuto Electoral de la Universidad y actuar como responsable de los procesos electorales, cuando así se requiera.
12. Darse su propio reglamento.

13. Las demás que le señalen la constitución, las Leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 157. Composición del Consejo de Participación Universitaria.

El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

1. Un miembro delegado del Consejo Superior Universitario, quien lo preside
2. Un miembro delegado del Consejo Académico;
3. Un representante de los profesores o su suplente
4. Un representante de los estudiantes o su suplente;
5. Un representante del personal administrativo o su suplente,
6. Un representante de los egresados;
7. El Rector de la Universidad o el Vicerrector de Bienestar Universitario.

El Secretario General con voz y sin voto, quien actúa como secretario del Consejo de Participación Universitaria (CPU)

Parágrafo. La Representación de los profesores y estudiantes y su suplencia cumplen los mismos requisitos y períodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior.

Asamblea Universitaria

Artículo 158. Definición. Es la máxima instancia de participación y decisión de la Comunidad Universitaria, convocada por el Consejo Superior Universitario cada ocho (8) años, para evaluar el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y realizar modificaciones parciales o totales del mismo, de acuerdo con los retos y condiciones de la sociedad y la cultura contemporáneas, y teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el Consejo de Participación Universitaria.

Artículo 159. Funciones de la Asamblea Universitaria. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Generar condiciones para el ejercicio democrático.
2. Garantizar la libertad de pensamiento y expresión de la Comunidad Universitaria.
3. Analizar la evaluación periódica realizada por el Consejo de Participación

ción Universitaria sobre los Órganos de Dirección y Gobierno Universitario.

4. Diagnosticar la situación institucional y presentar al Consejo Superior Universitario las modificaciones parciales o totales que requiera el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
5. Recomendar a los demás entes de Gobierno Universitario las modificaciones necesarias para el adecuado funcionamiento institucional.

Artículo 160. Convocatoria. El Consejo Superior Universitario convocará a la Asamblea Universitaria cada ocho (8) años. Esta se conformará mediante un proceso democrático en el cual tendrán representación los estudiantes, los docentes, los egresados, el personal administrativo, los pensionados y jubilados; además tendrá representación, el Gobierno Distrital, el Gobierno Nacional, el Gobierno Universitario y el sector productivo de la ciudad.

Consejo Estudiantil Universitario

Artículo 161. Consejo Estudiantil Universitario. Definición. Es la organización gremial de los estudiantes de la universidad, en la que confluyen diferentes cosmovisiones, lecturas de la realidad y propuestas que propenden por la defensa de los derechos estudiantiles, la excelencia académica y el fortalecimiento de una universidad crítica y transformadora. Es una instancia garante del desempeño, evaluación y seguimiento de las representaciones estudiantiles y los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad, estará conformada por todos consejos estudiantiles de la Universidad, su organización será autónoma y se darán sus propios reglamentos internos y su estructura organizacional. La Universidad facilitará los medios necesarios para la organización por consejos estudiantiles universitarios en las diferentes unidades académicas y sedes de la Universidad, El Consejo Estudiantil Universitario tiene como principio fundamental el fortalecimiento del movimiento estudiantil.

Parágrafo: El Consejo Estudiantil Universitario hará propuesta del mecanismo de selección de su representante ante el Consejo de Participación Universitaria, la cual, será revisada y aprobada por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).

Asociaciones

Artículo 162. Son organizaciones no gubernamentales que permiten el fortalecimiento de la Sociedad Civil, a través de las cuales se materializa la evaluación y seguimiento estamental a los cuerpos colegiados de Gobierno Universitario. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas facilitará los recursos necesarios para establecer una Asociación Única de Egresados de la Universidad y su Asociación de Padres de Familia, al igual que apoyará otras, que por iniciativa de la comunidad y con su debida justificación se propongan. Una vez establecidas estas asociaciones, harán las propuestas del mecanismo de selección de sus representantes ante el Consejo de Participación Universitaria (CPU), quien las estudiará y aprobará.

CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTATES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO UNIVERSITARIO, Y DEMÁS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 163. Definición. Es el proceso mediante el cual, la Comunidad Universitaria participa, con el fin de elegir a sus representantes a los Órganos de Gobierno Universitario, a la Asamblea Universitaria y al Consejo Estudiantil Universitario.

Artículo 164. Procesos Electorales. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la instancia rectora de estos procesos es el Consejo de Participación Universitaria (CPU).

Artículo 165. Revocatoria del mandato: la revocatoria del mandato de los representantes ante los Órganos de Gobierno Universitario, así como la del Rector, de los Decanos, y de los demás representantes elegidos por voto directo donde participe la Comunidad Universitaria, será incorporada a la

normatividad vigente, una vez la apruebe el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico.

TÍTULO VI. DEL BIENESTAR EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: DEFINICIONES GENERALES

Artículo 166. Definición de Bienestar y Medio Universitario. El Bienestar Institucional es el conjunto de procesos y actividades que garantizan la equidad social encaminados al desarrollo académico, físico, psicoafectivo, espiritual, social y humano de cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria. El Bienestar Institucional favorece el mejoramiento del nivel y la calidad de vida, mediante programas y proyectos que atienden diversas dimensiones en las áreas de la cultura, la salud y el auto cuidado. De la misma manera, realiza procesos de acompañamiento para el desarrollo cognitivo, el crecimiento y el desarrollo psicológico y afectivo, la educación para la convivencia, el ejercicio físico, el deporte y la recreación. Favorece el desarrollo de las expresiones culturales y artísticas, la formación y la expresión de la espiritualidad, la educación ambiental, las relaciones con la familia. Además, apoya las actividades relacionadas con la responsabilidad social, el trabajo social y la promoción socioeconómica.

Parágrafo. Las políticas de Bienestar Institucional estarán articuladas con los programas y políticas sociales del Distrito Capital con el propósito de responder a las dinámicas sociales y económicas y a la diversidad cultural y étnica en la Ciudad-Región. Los programas, proyectos y acciones de Bienestar Institucional de la Universidad deben propender por la inclusión de todos los sectores mediante un enfoque diferencial que tenga en cuenta las variables de género, etnia, diversidad sexual, condición social y discapacidad.

CAPÍTULO II: VICERRECTORÍA DE BIENESTAR Y MEDIO UNIVERSITARIO

Definición y Programas

Artículo 167. Definición. Dependencia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas asociados con el Bienestar Institucional, coordina y promueve

las actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y humano de los miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 168. Programas de la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario. Los programas de la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son los siguientes.

1. **Desarrollo humano.** Se refiere a los procesos de apoyo para lograr, con excelencia y calidad, los objetivos de formación que ofrece la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La Universidad, implementará y ejecutará proyectos de orientación familiar, trabajos con grupos para apoyo en dificultades de aprendizaje, adaptación escolar, social y familiar.
2. **Salud física y auto cuidado.** Se refiere a la atención primaria de prevención y promoción de la salud en general y atención de la salud sexual y reproductiva. La Universidad adelantará los estudios correspondientes para la implementación del Sistema de Salud, de acuerdo con la Ley 647 de 2001, y las leyes que la sustituyan o adicionen.
3. **Expresiones artísticas y culturales.** Se refiere a las acciones para fomentar el conocimiento de la cultura local, regional, nacional e internacional, y sus diversas expresiones, entre ellas, la literatura, la danza, la plástica, la música y la escenificación teatral. La Universidad fomentará las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas y expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión de la libertad de pensamiento del ser humano, constituyentes primordiales de la convivencia pacífica. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantizará la infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales adecuadas para su Comunidad Universitaria.
4. **Deporte universitario, recreación y actividad física.** Relativo a los programas de fomento, formación y competencia deportiva, la recreación familiar, la promoción de hábitos saludables que permitan el aprovechamiento del tiempo libre y la integración institucional. El Sistema de Deporte Universitario será organizado por la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario, como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que se establezca para tal efecto. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantizará los campos y escenarios deportivos para facilitar el desarrollo de estas actividades.

5. **Socio-económicos.** Comprenden, entre otros, los proyectos de beneficios económicos como becas de trabajo, apoyo alimentario, subsidio de transporte. Estos proyectos serán enfocados hacia el fortalecimiento de los procesos académicos de los estudiantes como miembros de la Comunidad Universitaria. Además de lo anterior se promoverán mecanismos interinstitucionales de crédito, dirigidos fundamentalmente a los estudiantes de escasos recursos económicos.

Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario

Artículo 169. Definición del Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de Bienestar y Medio Universitario, emanadas del Consejo Académico; es un órgano de decisión en los temas de su competencia establecidos en las funciones. Además señala las estrategias, programas y proyectos para favorecer el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la Comunidad Universitaria.

Artículo 170. Composición del Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario. El Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estará conformado por:

1. El Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Formación.
3. Un (1) Decano elegido por el Consejo Académico para un período de dos (2) años siempre y cuando mantenga tal condición.
4. Un (1) representante de los docentes o su suplente designados por los representantes profesoriales ante los Consejos de Facultad para un período de dos (2) años.
5. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente designados por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad para un período de dos (2) años.
6. Un (1) representante del personal administrativo o su suplente, elegidos por este colectivo, mediante voto universal, para un período de dos años (2). El Consejo de Participación Universitaria (CPU), regulará el proceso de elección.

7. Un (1) representante de los egresados o su delegado, elegidos mediante el sistema de Colegio Electoral para un período de dos (2) años.

Actúa como secretario del Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario, un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el respectivo Vicerrector.

El Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo. En ausencia del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario actúa como presidente del Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario el Vicerrector de Formación.

Artículo 171. Funciones. Son funciones del Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Formular los planes de su competencia en consonancia con los planes de la Universidad, para ser presentados ante el Consejo Académico y definir los mecanismos que implica su implementación, seguimiento y evaluación.
2. Aprobar los planes institucionales que presente el Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario.
3. Evaluar los programas y el sistema de Bienestar Universitario y proponer al Consejo Académico las modificaciones que estime convenientes.
4. Estudiar, aprobar y presentar al Consejo Académico, a propuesta del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario, el presupuesto para su aprobación.
5. Evaluar la gestión del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario.
6. Aprobar, a propuesta del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario, el perfil del personal a contratar, así como la nómina del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, contratado para cada período académico.
7. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario

Artículo 172. Calidades del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario. Para ser Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

1. Acreditar título profesional y título de posgrado, mínimo de Maestría.
2. Experiencia administrativa en áreas socio-humanísticas o afines.
3. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 173. Selección y nombramiento. El Rector nombrará como Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario al candidato que obtenga el mayor puntaje, luego de cumplir el siguiente proceso:

1. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Académico.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General.
3. Evaluación de hoja de vida por parte de tres (3) pares académicos externos nombrados por el Consejo de Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Artículo 174. Ausencias. Son ausencias temporales del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario aquellas situaciones administrativas en la cuales se encuentra en comisión fuera de la ciudad de Bogotá o del país, vacaciones, licencia, enfermedad o por suspensión. Las ausencias temporales serán autorizadas por el Rector, siempre y cuando éstas no superen los treinta (30) días calendario. Son ausencias definitivas del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario su muerte; su renuncia aceptada; la destitución; la incapacidad física o mental permanente; y el abandono del cargo.

Parágrafo. En ausencia temporal del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario, el Rector de la Universidad nombrará, en encargo, a un empleado público que cumpla con las calidades establecidas en este Estatuto.

Artículo 175. Funciones del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario. Son funciones del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y programas de Bienestar y Medio Universitario, emanadas del Consejo Académico Universitario.
2. Elaborar y presentar ante el Consejo de Bienestar y Medio Universitario el presupuesto para su aprobación.
3. Presidir el Consejo de Bienestar y Medio Universitario.
4. Dinamizar mecanismos para la búsqueda del bienestar académico y social de la Comunidad Universitaria.
5. Elaborar y presentar, semestralmente, un informe de gestión ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Participación Universitaria (CPU), y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas este último.
6. Realizar las convocatorias para estudiantes distinguidos con excelencia académica, que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, para ejecutar la política general de becas y préstamos, ayudas y créditos, según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).
7. Acompañar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Consejo de Bienestar y Medio Universitario, al Rector y al Vicerrector de Formación en asuntos relacionados con el Sistema de Bienestar y Medio Universitario.
8. Promover, orientar y coordinar los programas de Bienestar y Medio Universitario.
9. Desarrollar acciones de gestión de recursos para los programas de Bienestar y Medio Universitario.
10. Asumir, según lo establezcan los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.
11. Propiciar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria.
12. Estimular la promoción de convenios de trabajo y estudio.
13. Fomentar y consolidar en cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria vínculos de pertenencia a la vida institucional.

14. Promover el desarrollo de valores de comunicación, solidaridad y responsabilidad que ayuden al cumplimiento de los Principios, los Objetivos y las Funciones Misionales de la Universidad.
15. Estimular el desarrollo de procesos de integración y convivencia entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte de la Comunidad Universitaria.
16. Colaborar en la orientación vocacional y profesional de los estudiantes.
17. Promover la creación y multiplicación de grupos de estudio, clubes, grupos artísticos, culturales, deportivos y recreativos.
18. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Apropiación

Artículo 176. Apropiación. La Universidad Distrital Francisco José de

Caldas destinará, por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas de la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario.

TÍTULO VII. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Artículo 177. Definición. La Gestión Administrativa implica al conjunto de personas, funciones y relaciones, orientadas hacia la ejecución y el cumplimiento de la Misión, los Objetivos y los Programas Institucionales. Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de talento humano, recursos físicos y financieros.

Artículo 178. Composición. La Organización Funcional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está integrada por:

1. Las Vicerrectorías.
2. La Secretaría General
3. Las Facultades.

CAPÍTULO I: VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 179. Vicerrectoría Administrativa. La Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es la dependencia encargada de proyectar, direccionar y ejecutar políticas, programas, planes y proyectos que conduzcan a optimizar y maximizar los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución. Esta dependencia es la encargada de articular y gestionar los recursos físicos, logísticos, tecnológicos, de infraestructura y financieros, necesarios para el cabal cumplimiento de las Funciones Misionales de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad. Para su gestión en contratación, la Vicerrectoría Administrativa, se apoyará en una Junta de Licitaciones y Contratos.

Artículo 180. Calidades, selección y nombramiento del Vicerrector Administrativo. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio; no tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

2. Título profesional en algunas de las siguientes áreas: de Gestión, Administrativa, Ingeniería Industrial, Derecho, Economía, Contaduría, Financiera, o afines.
3. Experiencia mínima de cuatro (4) años en el sector público o privado en el nivel de dirección, gestión y manejo de recursos.

Es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

El Rector nombrará como Vicerrector Administrativo al candidato que obtenga el mayor puntaje, luego de cumplir el siguiente proceso:

1. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Académico.
2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General.
3. Evaluación de hoja de vida por parte de tres (3) pares académicos externos nombrados por el Consejo Académico.

Parágrafo. La Vicerrectoría Administrativa contará con las divisiones necesarias para el desempeño de su labor misional, de conformidad con el modelo de descentralización institucional y territorial de la Universidad.

Artículo 181. Funciones. Son funciones del Vicerrector Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos de gestión de las diferentes dependencias y velar para que sus recursos humanos obtengan la capacitación y bienestar requeridos, de común acuerdo con las determinaciones del Consejo Superior Universitario y el Rector.
2. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar, a través de las dependencias que integran la Vicerrectoría Administrativa, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.
3. Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.
4. Contribuir a la elaboración de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.
5. Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan

más eficiente y transparente la gestión administrativa.

6. Realizar el control necesario para la utilización y la sostenibilidad de los recursos humanos, financieros y físicos de la Universidad.
7. Proyectar los cambios que se hagan indispensables en la administración presupuestal y contable de la Institución, de acuerdo con los parámetros de control y ejecución fijados por la Ley y los reglamentos.
8. Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa ante las instancias competentes y asumir, según lo establezcan los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.
9. Promover los medios adecuados para la prestación eficiente y oportuna de los servicios administrativos a cada una de las dependencias de la Universidad.
10. Promover el recaudo oportuno y el debido manejo de los dineros de la Universidad.
11. Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de la institución.
12. Presentar los informes periódicos y especiales que le sean solicitados por el Rector de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
13. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Universidad.
14. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el Plan General de Compras.
15. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, mantenerlo actualizado, velar por la conservación de sus bienes y garantizar la guarda de los planos y las licencias de los bienes inmuebles de la Institución.
16. Presentar, al Consejo Superior Universitario, un informe trimestral del estado financiero y contable de la Universidad.
17. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus

Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO II: SISTEMA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 182. Sistema de Planeación y Seguimiento. En ejercicio de la Autonomía Universitaria, se establece el Sistema de Planeación y Seguimiento para la realización de los principios, el logro de los objetivos y el desarrollo de la gestión universitaria. A través de este sistema se elabora, ejecuta y evalúa el Proyecto Universitario Institucional (PUI) con base en la respectiva propuesta del Comité de Planeación y Seguimiento.

Artículo 183. Composición. El Sistema de Planeación y Seguimiento está integrado por sus respectivas políticas, estrategias, planes y programas. Éstos se desarrollan y gestionan a través del banco de proyectos y se soportan en sistemas de información y evaluación de procesos, tiempos y métodos, que permiten su crecimiento y proyección estratégica y de emprendimiento.

Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, coordinar todas las acciones tendientes al funcionamiento del Sistema de Planeación y Seguimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y ser garante de la información estadística institucional.

Artículo 184. El Proyecto Universitario Institucional (PUI). Está conformado por los siguientes planes: Plan Estratégico, Plan Operativo Universitario y Plan de Acción y de Trabajo. La elaboración del Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se realiza a partir de los aportes conceptuales de la Comunidad Universitaria, la Autoevaluación Institucional, las necesidades de desarrollo académico, administrativo, físico y logístico de la Universidad y la proyección de sus áreas, programas y proyectos.

Artículo 185. Plan Estratégico Institucional (PEI). El Comité de Planeación y Seguimiento, coordinado por la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, examina y considera las propuestas de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, con el fin de elaborar un Plan Estratégico Institucional de vigencia decenal. Dicho Plan debe ser presentado al Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación como directriz institucional, previa aprobación y recomendación del Con-

sejo Académico.

El Plan Estratégico Institucional debe incluir un diagnóstico que establezca los logros y las dificultades para alcanzar las metas institucionales en los ámbitos internos y externos. A partir de él, se definirán la Misión y la Visión, así como el Plan Cuatrienal, que comprenda los objetivos, las metas, las estrategias, los programas y los proyectos que la Universidad realizará en el período correspondiente.

Artículo 186. Plan Operativo Universitario (POU). A partir del plan Estratégico Institucional y del Plan Cuatrienal, y por períodos anuales, se define el Plan Operativo Universitario como la programación de los recursos para los respectivos programas, proyectos, planes de acción y de trabajo.

Las Vicerreorías de Formación, de Investigación y Proyección Social y de Bienestar y Medio Universitario, bajo la coordinación de la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, formularán el Plan Operativo Académico de la Universidad. La Vicerreoría Administrativa con base en el Plan Operativo Académico (POA), formulará el Plan Operativo de Desarrollo Financiero, Administrativo y Físico de la Universidad (POFA). El proyecto del Plan Operativo Universitario está conformado por el Plan Operativo Académico (POA) y por el Plan Operativo de Desarrollo Financiero, Administrativo y Físico (POFA).

Una vez elaborado el proyecto del Plan Operativo Universitario (POU), los Vicerrectores y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento lo presentarán al Comité de Planeación y Seguimiento para su estudio. Culminado este proceso, el Rector lo presentará al Consejo Superior Universitario para su aprobación, previa aprobación y recomendación del Consejo Académico. El Plan Operativo Universitario (POU) es la base para la elaboración anual del presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 187. Planes de acción. Todas las dependencias de la Universidad definidas en el presente Estatuto, presentarán su plan de acción anual, el cual consiste en la identificación concreta de los objetivos y las metas, así como los responsables y los recursos que se requieren para el cumplimiento de los propósitos respectivos. Estos planes de acción deben estar correlacionados con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Cuatrienal y con el Plan Operativo Universitario (POU). Deben ser presentados a la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento para su respectiva evaluación.

Artículo 188. Planes de trabajo. Todos los funcionarios deben acordar su Plan de Trabajo de acuerdo con el Plan de Acción de la dependencia a la que esté adscrito. Éste será la base para la evaluación de su desempeño particular.

Artículo 189. Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento. Para la elaboración, coordinación, control de la ejecución y reformulación del Sistema de Planeación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se fortalece la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, como una dependencia de la Rectoría. Esta oficina tendrá un Jefe, quien coordinará el Comité de Planeación y Seguimiento, el cual estará conformado por los mismos miembros del Consejo Académico. Este Comité tendrá como función proponer el sistema a través del cual se elabora, ejecuta y evalúa el Proyecto Universitario Institucional; elaborar el plan estratégico institucional; estudiar el Plan Operativo Universitario; crear los mecanismos de control de la ejecución de los diversos Planes, la promoción de una cultura de planeación, de autorregulación, elaboración y administración del Banco de Proyectos de la Universidad y velar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales.

Artículo 190. Gestión de proyectos. Los programas y proyectos se enmarcarán en los objetivos y metas correspondientes al Proyecto Universitario Institucional (PUI), de manera articulada con el proceso de planeación, la programación de las inversiones, la racionalización y la utilización de recursos, para el logro de los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Los proyectos se consideran como la materialización de los programas y el máximo grado de concreción de las acciones de la Comunidad Universitaria.

Parágrafo. El banco de proyectos se constituirá en un apoyo fundamental para los procesos de planeación. Se define como el sistema de información donde se registran los programas y proyectos viables técnica, ambiental, socioeconómica y legalmente, que fueren susceptibles de ser financiados y que muestren coherencia con el Plan de Acción, el Plan Operativo y el Proyecto Universitario Institucional (PUI).

Artículo 191. Gestión por resultados. Para evaluar los resultados y la ejecución de los planes institucionales, la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, diseñará la metodología de control, los formatos, las disposi-

ciones y todas las herramientas necesarias para que sean aprobadas por el Comité de Planeación y Seguimiento, con el fin de dar cumplimiento a los de los planes, programas y proyectos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo. Los procesos de evaluación de los Planes de Acción de las dependencias académicas y administrativas se surtirán con base en los resultados del seguimiento y la evaluación de cada uno de los proyectos que componen dichos planes. El seguimiento y la evaluación permitirán verificar y conocer el avance y los logros de cada proyecto, de tal manera que proporcionarán información suficiente y oportuna para la toma de decisiones y para la valoración del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 192. Normatividad aplicable. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se rige, para la celebración de contratos, por la Ley 30 de 1992, artículo 93 y ss., así como por las normas que la modifiquen o adicionen, y por las normas internas expedidas por la Universidad para este fin.

Artículo 193. Régimen contractual. En virtud del carácter de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ente universitario autónomo, el Consejo Superior Universitario define y aplica el Régimen Contractual Especial que rige en la Institución.

Parágrafo. Además de lo previsto en los siguientes artículos, el Consejo Superior Universitario incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios y las competencias para la formulación de los contratos y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Universidad, en el marco del desarrollo sostenible y del cuidado y el respeto al medio ambiente.

Artículo 194. Régimen Especial. Por regla general los contratos que, para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad, se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.

Parágrafo. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y

aquellos que según el régimen contractual que expida el Consejo Superior Universitario requieren cláusulas excepcionales.

Artículo 195. Requisitos. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar; y demás formalidades previstas en el régimen contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Artículo 196. Junta de Licitaciones. La Universidad integrará una junta de licitaciones y contratos, cuya composición y funciones se establecerán en el régimen contractual.

Artículo 197. Competencia contractual. El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El régimen contractual señalará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Superior Universitario para suscribirlos.

Parágrafo. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señale el régimen contractual.

Artículo 198. Contratos en el exterior. Los contratos que la Universidad suscriba con organismos extranjeros podrán regirse por las normas del domicilio contractual. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la Ley extranjera.

Parágrafo. Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formulación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Artículo 199. Patrimonio y rentas. El patrimonio y las rentas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán constituidos por:

1. Las partidas derivadas que le sean asignadas en el presupuesto Nacional, Departamental, Distrital y otros entes públicos y privados.
2. Las partidas derivadas de su participación en fondos y en empresas de diversa índole.
3. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
4. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la ley.
5. Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
6. Las donaciones que reciba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 200. Autonomía presupuestal. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene autonomía para ordenar y ejecutar su presupuesto, conforme a las prioridades que determine y de acuerdo con su misión institucional, dentro de la norma constitucional y el art. 57 de la Ley 30 de 1992, y en uso de las atribuciones legales que le confiere el presente Estatuto.

Artículo 201. Estatuto Financiero y Presupuestal. Regula, entre otros, los siguientes temas: sistema presupuestal, principios, composición del presupuesto, estructuración, elaboración, descentralización presupuestal y financiera, centros de costos, programación, ejecución, cierre, programa anual de caja, modificaciones presupuestales, fondos, cuentas y programas especiales, participación en sociedades, generación de tarifas y venta de servicios, tesorería e inversiones, responsabilidades, en armonía con los principios generales establecidos en la Ley de Presupuesto y que no interfieran sus fines, al cual debe sujetarse la elaboración y ejecución del presupuesto anual. El Consejo Superior Universitario adoptará el Estatuto Financiero y Presupuestal; en consecuencia, todas las disposiciones en esta materia deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el mismo.

Artículo 202. Descentralización del gasto. El Rector como representante legal, delegará la ordenación del gasto y la contratación en los Vicerrectores,

Decanos, Directores de Centros e Institutos de acuerdo con los montos presupuestales asignados para cumplir sus funciones y metas, en concordancia con los principios establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 203. Prohibiciones. No pueden autorizarse o adquirirse compromisos imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación de la modificación presupuestal correspondiente; tampoco expedir actos administrativos para legalizar hechos cumplidos, con el fin de garantizar una ejecución responsable y transparente de los recursos presupuestales.

Artículo 204. Recursos de terceros. El manejo producto de los recursos de terceros tendrán su propia reglamentación, sin afectar los recursos correspondientes al presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CAPÍTULO V: SISTEMA DE CONTROL UNIVERSITARIO

Artículo 205. Sistema de Control Universitario. Constituye el Sistema de Control Universitario el conjunto de herramientas metodológicas que buscan el cumplimiento de los Principios, los Objetivos y las Funciones Misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como de los procedimientos internos de la misma. El Sistema está compuesto por los regímenes de Control Disciplinario y Participación y Control Social.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario expedirá cada uno de estos regímenes y le corresponde al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas su desarrollo e implementación.

Artículo 206. Subsistema de Control Fiscal. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse subsistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Artículo 207. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquéllos sufran, provenientes del mal uso, la negligencia, la imprudencia o la impe-

ricia en su administración.

Artículo 208. Control Interno. Corresponde al Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la responsabilidad de desarrollar el Sistema de Control Interno, según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura, los principios, los objetivos y la misión de la Universidad.

Artículo 209. Control Disciplinario. El Control Disciplinario Interno es el conjunto de medidas, estructuras y acciones que representan la potestad disciplinaria de la Universidad, traducida en la capacidad que tiene la misma de exigir el cumplimiento de su normatividad a todos sus servidores públicos y, en general, a quienes cumplan funciones públicas dentro de la Institución.

Artículo 210. Atención al usuario (Quejas y Reclamos). La Universidad Distrital Francisco José de Caldas dispondrá de una dependencia encargada de la recepción y el trámite de cualquier recomendación, denuncia o crítica relacionada con el cumplimiento de las funciones inherentes a las dependencias que componen su estructura orgánica, y en particular a sus servidores públicos, siempre que exista méritos o indicios suficientes.

Artículo 211. Participación y control social. Los Órganos de Dirección y Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están obligados, en virtud de la Ley, a promover y apoyar la conformación de organizaciones sociales, cuyo objetivo principal sea el ejercicio del derecho a la participación y el control social, referente a los procesos de planeación, dirección y ejecución que realicen las diferentes dependencias de la Institución, vigilando el cumplimiento de la normatividad vigente, aplicando criterios de celeridad, equidad, eficacia, economía y eficiencia.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 212. En tanto se integran los organismos que regulan el presente Estatuto y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno Universitario, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones y períodos ya establecidos. El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector, las Vicerrectorías, las Decanaturas y la Secretaría General asumen las funciones establecidas en este Estatuto de manera inmediata.

Artículo 213. Será responsabilidad del Rector, la adaptación de los nuevos Organismos de Gobierno Universitario establecidos en el presente Estatuto, y que sean de su designación, en un plazo no superior a tres (3) meses posteriores a su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Artículo 214. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Asamblea Consultiva Universitaria (ACU) presentará al Consejo Superior Universitario el plan de reglamentación de lo aquí aprobado. Para el desarrollo de dichas reglamentaciones, se tendrán como base las mismas comisiones, integrantes, temas y metodologías desarrolladas por la Asamblea Consultiva Universitaria.

Artículo 215. Los derechos adquiridos a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no serán afectados en la aplicación o implementación del mismo.

Artículo 216. Actos administrativos y Académico-Administrativos. Definición. Las actuaciones administrativas y académico-administrativas de los funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están dirigidas al cumplimiento de los Principios, los Objetivos y las Funciones Misionales de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás

normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su Régimen Legal Especial.

Artículo 217. Actos de los Órganos de Gobierno, Dirección y Participación Universitaria. Los actos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son de carácter administrativo y académico-administrativos.

Actos administrativos. Son actos administrativos los actos que dicten los Órganos de Gobierno Universitario y de participación de la Comunidad Universitaria, esto es, los dictados por los diferentes Consejos, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela y los Directores de Programas Académicos, y demás Oficinas Asesoras.

Actos académico-administrativos. Son aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas. Están protegidos por la autonomía universitaria en los términos en que la Constitución Política de Colombia y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos, según los procedimientos establecidos en los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Los actos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, son Acuerdos y Resoluciones.

Parágrafo. En ejercicio de su función pública, los actos administrativos estarán firmados por el presidente y el Secretario del respectivo órgano de dirección y en los casos en los que sea pertinente únicamente por quien expide el acto, en todos los casos dando fe pública de su contenido.

Artículo 218. Recursos contra los Actos Administrativos y Académico-Administrativos. Contra los actos administrativos, emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición, dirigidos a él mismo y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos del Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, del Consejo de Bienestar y Medio Universitario y de los Consejos de Facultad, procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los Consejos de Escuela procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Facultad; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos de los Consejos de Programa Académico procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Escuela; ahí se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el inmediato superior; ahí se agota la vía gubernativa.

Parágrafo. Los demás términos de las peticiones y actos administrativos serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 219. Formulación y publicidad de los actos administrativos.

Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se sujetan en su formulación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia. Estos deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados, serán publicados oportunamente en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y deberán permanecer allí.

Artículo 220. Sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo de Participación Universitaria.

Las sesiones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo de Participación Universitaria serán transmitidas en tiempo real, por lo menos en uno de los medios masivos de comunicación internos de la institución.

Artículo 221. Quórum y mayorías. En los órganos colegiados, la forma de sesionar, así como el quórum tanto deliberatorio como decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones, se establecerá en los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 222. Funciones y requisitos de los cargos. Las funciones y requisitos de los cargos, que no estén definidos en el presente Estatuto serán señalados por el Estatuto Académico y el Estatuto Administrativo, y los demás por el Rector en el respectivo manual de funciones.

Artículo 223. Dedicación exclusiva. Los empleados públicos de dedicación exclusiva no pueden desempeñar otro cargo.

Artículo 224. Delegación. Las autoridades administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en el presente Estatuto, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes Orgánicas, el Rector podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a él confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia y en el presente Estatuto.

Parágrafo. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Rector deberá informarse, en todo momento, sobre el desarrollo de las delegaciones que haya otorgado, e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 225. Funciones indelegables. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Artículo 226. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos

establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de la República de Colombia, la autoridad delegante pueda, en cualquier tiempo, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 227. Actas. De cada sesión de los Consejos se elaborarán actas que deben ser numeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.

Artículo 228. Medios masivos de comunicación. Los medios masivos de comunicación son la Emisora, la página Web, el periódico institucional y el canal de televisión interno, el cual debe crearse en un término de seis meses a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Artículo 229. Reelección del mandato. Quien haya ocupado un cargo de representación estamental en los diferentes Cuerpos Colegiados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Rector y los Decanos, no podrán ser reelegidos, de manera inmediata, para esa misma instancia de gobierno.

Artículo 230. Revocatoria del mandato. Se implementará el proceso de revocatoria de mandato para los representantes estamentales ante los Órganos de Gobierno Universitario, Rector, Decanos, y demás representantes elegidos por voto directo donde participe la Comunidad Universitaria. Este proceso será aprobado por el Consejo Superior Universitario (CSU), a propuesta del Consejo de Participación Universitaria (CPU), en un término no mayor a seis (6) meses, después de aprobado el presente Estatuto.

Artículo 231. Transparencia y ética de los asambleístas. Quien haya sido miembro de Asambleas Universitarias, por voto universal, queda inhabilitado por un período de un (1) año para aspirar a cargos de representación estamental ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría, las Vicerrectorías y las Decanaturas.

Parágrafo. Para la presente Asamblea Consultiva Universitaria, la inhabilidad se contará a partir del 28 de febrero de 2009.

Artículo 232. Transparencia y Ética de los miembros del Gobierno Universitario. Quien haya demandado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o se encuentre demandado por ésta, no podrá aspirar a cargos de representación estamental ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, la Rectoría, las Vicerrectoría y las Decanaturas. La inhabilidad termina una vez culmine el proceso jurídico en decisión de segunda instancia, o mediante conciliación con la Institución.

Artículo 233. La elección del Representante de los Egresados a los Consejos definidos en el presente Estatuto se hará mediante el sistema de Colegio Electoral.

Artículo 234. Definición de Consejos y Comités. Para el desarrollo de su actividad, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conformará Consejos y Comités. Los Consejos de la Universidad son órganos permanentes con capacidad decisoria. Los Comités son órganos de carácter asesor y consultor y pueden ser temporales o permanentes.

Los Comités permanentes tienen como función asesorar al Consejo Superior Universitario, a la Rectoría, al Consejo Académico, al Consejo de Vicerrectoría de Formación, al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, al Consejo de Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario, al Consejo de Participación Universitaria (CPU), a los Consejos de Facultad, a los Consejos de Escuela, a los Consejos de Programas Académicos, a los Decanos, a los Directores de Escuela y a los Directores de Programas Académicos, en lo relacionado con los programas y proyectos y con el cumplimiento de algunas funciones estatutarias.

La composición y funciones de los Comités de la Universidad serán definidas por la autoridad que los cree en los reglamentos que se expidan, en desarrollo del presente Estatuto. Su gestión quedará consignada en memorias o relatorías levantadas en cada sesión del respectivo Comité.

Artículo 235. Oficinas. Definición. Las oficinas son dependencias asesoras y de apoyo permanente de la Rectoría, las Vicerrectorías, las Facultades, las Unidades Académicas y administrativas y demás dependencias institucionales, para garantizar una gestión eficiente y transparente. Su denominación, ubicación y funciones serán establecidas por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 236. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por la Asamblea Universitaria, la cual será convocada por el Consejo Superior Universitario en forma ordinaria cada ocho (8) años.

Parágrafo 1. En el caso de situaciones excepcionales el Consejo Superior Universitario convocará de manera extraordinaria a elecciones para la conformación de la Asamblea Universitaria, con el fin de llevar a cabo las reformas del Estatuto General a que haya lugar.

Parágrafo 2. Para expedir o modificar, los Estatutos o las normas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a excepción del Estatuto General se requiere de dos debates en el Consejo Superior Universitario, siempre y cuando medie solicitud expresa del Consejo Académico o de la Rectoría de la Universidad.

Artículo 237. Vigencia transitoria de las disposiciones actuales. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

1. Mientras se adoptan los Estatutos de Personal Docente, Estudiantil y de Personal Administrativo y otros, continuarán aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentren vigentes, hasta que el Consejo Superior Universitario las modifique.
2. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes.
3. El Consejo Superior Universitario reglamentará el procedimiento de designación de los miembros de las instancias creadas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto.
4. Los procesos de designación o elección de directivos establecidos en el presente Estatuto, tendrán vigencia a partir del vencimiento de los respectivos períodos para los cuales fueron elegidos o designados, acatando las decisiones de los organismos jurisdiccionales y asumiendo las atribuciones que les confiera el presente Estatuto.

Artículo 238. Alcance y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las siguientes:

1. Acuerdo 003 de abril 8 de 1997.
2. Acuerdo 011 de julio 26 del 2006 del CSU.
3. Acuerdo 007 de noviembre 8 de 2007 del CSU.
4. Acuerdo 006 de agosto 1 de 2003 del CSU.
5. Acuerdo 002 de mayo 18 de 1999 del CSU.
6. Acuerdo 005 de mayo 8 de 2006 del CSU.
7. Acuerdo 001 de febrero 2 de 2007 del CSU.
8. Acuerdo 005 de 11 de diciembre de 2008 del CSU.